



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 917

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de noviembre de 2015

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2015 CÁMARA

*por medio de la cual se adicionan unos criterios objetivos de equilibrio e igualdad en la fijación del Régimen Salarial y Prestacional de la Ley 4ª de 1992.*

Bogotá, D. C., de noviembre de 2015

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Ponencia Proyecto de ley número 061 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adicionan unos criterios objetivos de equilibrio e igualdad en la fijación del régimen salarial y prestacional de la Ley 4ª de 1992.**

Respetado Presidente y Mesa Directiva:

Atendiendo la honrosa designación como ponente y teniendo en cuenta que el presente proyecto ya ha tenido un antecedente ante esta misma comisión primera, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 061 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adicionan unos criterios objetivos de equilibrio e igualdad en la fijación del régimen salarial y prestacional de la Ley 4ª de 1992**, en igual sentido que en su momento lo realizó el anterior ponente, doctor *Alfredo Bocanegra Varón*.

La ponencia se encuentra dividida por cinco (5) títulos, así:

#### I. ORIGEN DEL PROYECTO

#### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

#### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

#### IV. CONSIDERACIONES GENERALES

#### I. ORIGEN DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 061 de 2015 fue radicado el día 4 de agosto del año 2015 y cuenta en esta oportunidad con mi autoría y acompañamiento del también honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo, como un acto de responsabilidad para con todos los empleados que esperan sea restablecida la equidad laboral e igualdad frente a sus iguales. Este proyecto fue presentado en igual sentido por el doctor Alfredo Bocanegra Varón, que en su oportunidad se le dio curso y trámite al interior de esta Comisión Primera Constitucional de Cámara aprobándolo en primer debate, sin modificaciones, el día 13 de noviembre de 2013, según consta en el Acta número 21 de esa misma fecha; así mismo fue anunciada para discusión y votación el día 6 de noviembre de 2013, según Acta número 20 de esa fecha.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 5ª y la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional fui designado ponente para primer debate en la Legislatura 2015-2016.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Mediante el presente proyecto de ley, se pretende consagrar, de forma clara, las pautas o criterios a las que debe someterse anualmente el Ejecutivo cada vez que establezca, mediante decretos administrativos, la asignación básica y otros a empleos de una misma entidad estatal o corporación pública, clasificados en la misma categoría y/o grado.

#### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El texto propuesto por el proyecto de ley consta de tres (3) artículos, contando con la promulgación y derogación de normas que le sean contrarias.

**Artículo 1°. Adicionar al literal j) del artículo 2° de la Ley 4ª de 1992 la siguiente expresión:**

*j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.*

*En cada una de las entidades del Estado del Orden Nacional, de la Rama Ejecutiva y Legislativa, los cargos clasificados en el mismo grado tendrán igual remuneración, preservando siempre la escala de remuneración ascendente entre los empleos clasificados en los diferentes grados.*

**Artículo 2°. El artículo 3° de la Ley 4ª de 1992 quedará así:**

*El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar, la escala y tipo de remuneración para cada categoría de cargos.*

*La escala de remuneración ascendente entre los diferentes grupos de empleos clasificados iguales, se respetará en cada una de las entidades del Estado del Orden Nacional, de la Rama Ejecutiva y Legislativa. Estas a su vez, periódicamente, revisarán su cumplimiento.*

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

#### IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Conforme al presente proyecto de ley, al Ejecutivo le corresponderá respetar los criterios y objetivos propuestos en la presente iniciativa, sin olvidar, como más adelante se señalará, aspectos o factores como: la capacidad profesional o técnica, antigüedad, experiencia en la labor, rendimiento y en ningún caso, deben haber visos de diferencias en aspectos como el sexo, la edad, religión, opinión política u otras que prohíba la Constitución Política, en desarrollo del derecho fundamental de igualdad ante la ley.

Es más, resulta perfectamente posible que un determinado cargo de los contemplados actualmente en los decretos administrativos, que siendo del mismo grado o igual clasificación, ostente una mayor asignación básica y otras prebendas, puedan ser desempeñados en cualquier momento en igual o mejor forma por funcionarios o empleados que ostentando el mismo grado, categoría y capacidad profesional, no están siendo tenidos en cuenta para el pago de ellos y otros emolumentos consagrados en dichos decretos actuales. Al respecto es preciso aclarar, que la categoría dada a un empleo es otorgada por ley, la cual habilita a dicho empleo a que le sean asignados el mismo sueldo básico y otros de sus pares, toda vez que poseen idénticas condiciones para ser objeto del mismo tratamiento remuneratorio.

Un actuar que desconozca estos criterios, equivaldría a darle prevalencia a la forma, es decir, a la simple enunciación en un decreto administrativo del “nombre del cargo” sobre la realidad de la relación o vínculo jurídico que tiene un empleado con determinada entidad o corporación, así mismo se aclara que si bien en el presente proyecto no se señala cla-

ramente a los empleos, que teniendo una misma categoría y/o clasificación, dentro de una misma entidad estatal o corporación pública, han venido siendo excluidos de igual asignación básica y otros por la no mención del cargo en los decretos administrativos que anualmente expide el Gobierno, es sencillamente porque al nombrarlos en forma detallada también tendría que entrar puntualmente a estudiar aspectos salariales de cada uno en particular, lo cual pugnaría con la interpretación de la Corte Constitucional, cuando señaló que la función rectora y general del Congreso no le permite invadir ámbitos que son propios del Presidente de la República, por tanto, el legislativo ha sido cuidadoso en el presente proyecto para que las adiciones y modificaciones parciales que aquí se presentan, no contravengan el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

En su momento, al igual que ahora, se considera necesaria la reforma propuesta, ya que en virtud de los Principios de colaboración armónica de las ramas del poder público y de igualdad en el régimen salarial y prestacional de los empleos públicos de una misma entidad estatal o corporación pública de igual categoría y/o clasificación y que requieran la misma o superior formación académica y de experiencia contemplados en la Ley 4ª de 1992, no deben ser desconocidas en los decretos administrativos de asignación de salario que expide anualmente el Gobierno nacional.

La Constitución Política instituye como principio, la colaboración armónica entre las Ramas del Poder Público, así como el tema de distribución de las competencias entre el Congreso y el Gobierno nacional a efectos de determinar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos señalados en artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, en consonancia con el artículo 123 de la Carta Política.

Bajo este campo de acción y respetando el espacio de la actividad administrativa propia del Gobierno para estos temas, es preciso que el legislativo en desarrollo de los reiterados pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, **señale las pautas generales al Gobierno nacional y formule precisiones a la política general para fijación de la asignación básica y otros, a los empleos contemplados en la ley marco**, máxime si esos empleos se encuentran bajo unas mismas circunstancias fácticas, plano de igualdad profesional y de experiencia e igual categoría y equivalencia.

Que en el desarrollo de los decretos administrativos que expide el Gobierno, ha venido fijando sin motivación alguna, una asignación básica mayor y otros reconocimientos prestacionales a favor de algunos empleos de igual rango o categoría de una misma entidad, desconociéndose con ello, no solo los criterios y objetivos de la Ley 4ª de 1992, sino además la sujeción a las normas y derechos, en especial el del debido proceso administrativo y los postulados fundamentales de igualdad contenido en la norma de normas, como lo es la Constitución Política de Colombia.

Dado lo plausible que es para el interés social, el legislativo conforme a las facultades conferidas en el

artículo 150 numeral 19 de la Constitución Política de Colombia, no puede guardar silencio alguno en este tema, toda vez que si bien es cierto el ámbito de competencia para fijar escalas salariales, primas y otros reconocimientos dinerarios son de resorte constitucional del Gobierno, también es cierto que los decretos administrativos hasta ahora expedidos y en los cuales se ha venido reiteradamente otorgando asignación básica mayor y otros reconocimientos a empleos clasificados en grado igual, solo a determinados empleos con el único criterio de nombrar un cargo en el decreto, situación que más allá de la simple lógica, merece examen a fin de redefinir los criterios en los cuales sistemáticamente se ha venido apoyando el Ejecutivo para cercenar algunos derechos salariales a empleos de una misma entidad estatal o corporación pública de igual categoría y altamente calificados cuyos cargos son de tan importante trascendencia para la administración, como aquellos a los cuales se han venido concediendo primas y otros derechos salariales.

*“Ello no quiere decir, como ya lo ha destacado la jurisprudencia de la Corte, que el límite trazado por la Constitución entre los dos momentos de actividad de regulación estatal en las aludidas materias se encuentre demarcado de manera absoluta, ni que, por lo tanto, carezca el Congreso de competencia para formular algunas precisiones necesarias a la política general que adopta en la respectiva ley marco, particularmente si el asunto objeto del mismo ha sido reservado por la Constitución a la ley”*. Sentencia C-196 de 1998 (Subrayas fuera del texto original).

El proyecto que se presenta a consideración, contempla de manera más diáfana las directrices que posteriormente deben ser desarrolladas por el Gobierno a través de decretos administrativos, por ello, se amplifican los criterios y objetivos de la Ley 4ª de 1992, entendiendo que con tal propuesta no se desborda de ninguna manera las funciones del legislativo, sino por el contrario, adapta las disposiciones para que surtan efectos y puedan ser desarrolladas por el ejecutivo sin discriminación alguna, en relación a los empleos de una misma entidad estatal o corporación pública que ostentando una misma o superior preparación profesional, experiencia y una misma categoría y/o clasificación han seguido siendo excluidos, materializándose una flagrante violación a los parámetros desarrollados a través de jurisprudencias de la Corte Constitucional.

*“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que una remuneración que no atiende a la cantidad y calidad del trabajo desempeñado, ni a la preparación del trabajador, su experiencia y demás factores que lo hacen más idóneo para cumplirlo, es del todo contraria a sus derechos constitucionales fundamentales, especialmente a los descritos en los artículos 25 y 53 de la Carta Política. Así mismo, ha considerado que es un desarrollo de tales derechos el principio “a trabajo igual, salario igual”, que supone una misma remuneración para la misma calidad y cantidad de trabajo, y la imposibilidad de que dos trabajadores que desempeñan la misma función, tienen la misma experiencia y preparación para cumplirla, sean remunerados de manera*

*desigual.”* Sentencia T-245 de 1999. (Negrillas son fuera del texto original).

Estos apartes dejan en claro que el derecho que se ha venido otorgando en los decretos administrativos expedidos por el Gobierno en desarrollo a los criterios y objetivos de la Ley 4ª de 1992, entre ellos asignación básica y otros beneficios, a determinados empleos de una misma entidad estatal o corporación pública, con igual categoría y/o clasificación o nivel profesional, debe enmarcarse en principios constitucionales como la igualdad y la proporcionalidad o equilibrio, de lo contrario la Corte Constitucional no hubiese establecido los que denominó “y demás factores”.

Por ello, es que el presente proyecto tiene sustento constitucional en el sentido de que la forma como está obrando el legislador, es la señalada en la Constitución en su artículo 150 numeral 19 literal e).

*“De conformidad con el artículo 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política, el Congreso de la República tiene a su cargo, mediante leyes que la doctrina ha denominado marco o cuadro, dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos”* Sentencia C-196 de 1998.

• **Fundamentos de la adición al literal j) del artículo 2º de la Ley 4ª de 1992**

j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;

*En cada una de las entidades del Estado del Orden Nacional, de la Rama Ejecutiva y Legislativa, los cargos clasificados en el mismo grado tendrán igual remuneración, preservando siempre la escala de remuneración ascendente entre los empleos clasificados en los diferentes grados.*

Al adicionar al literal j) **“En cada una de las entidades del Estado del Orden Nacional, de la Rama Ejecutiva y Legislativa, los cargos clasificados en el mismo grado tendrán igual remuneración, preservando siempre la escala de remuneración ascendente entre los empleos clasificados en los diferentes grados”**, no debe entenderse que el Congreso esté legislando en una materia propia del Gobierno, sino que con ello se pretende que esos reducidos criterios y objetivos contenidos en la Ley 4ª de 1992, se armonicen y complementen con el desarrollo jurisprudencial que a lo largo de estos años ha venido decantando la Corte Constitucional, a fin de reducir las inequidades salariales que en el actual Estado Social de Derecho hoy por hoy no tienen cabida, especialmente si la disparidad en las remuneraciones son tan notorias, protuberantes y manifiestas, que afectan sustancialmente a los funcionarios o empleados que desempeñan empleos del mismo grado en una misma entidad estatal o corporación pública, que no son tenidos en cuenta a pesar de la equivalencia profesional, experiencia, categoría o grado, funciones y responsabilidad.

Que la precisión dada al literal j), permite al Gobierno nacional dejar de aplicar criterios ambiguos y

anacrónicos para determinar la asignación básica y otros emolumentos, a través de Decretos Administrativos y solo teniendo en cuenta la referencia de un “cargo”, pues, debe considerarse que un cargo sin la persona idónea, capacitada, sin los requisitos profesionales, de experiencia y de categoría o grado; es un cargo que nunca funcionaría, y consecuentemente rompería principios de la administración tales como la eficiencia, eficacia entre otros. Por ello, es necesaria la precisión al citado literal, pues, no permite la subjetividad y discriminación a favor de empleos de una misma entidad estatal o corporación pública que a pesar de estar clasificados en el mismo grado, no son remunerados de igual manera.

En cuanto a la adición “*preservando siempre la escala de remuneración ascendente entre los empleos clasificados en los diferentes grados.*”, con ello se busca primordialmente no contrariar el principio de imparcialidad que consagra el artículo 209 de la Constitución, que consiste en el deber general de razonabilidad y en el parámetro adecuado para apreciar la legitimidad en el ejercicio de cualquier poder discrecional que consagra; interpretación que es concordante con el principio de “*remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo*”, que consagra como garantía mínima paralela al artículo 53 de la Carta.

La proporcionalidad de la remuneración por la cantidad y calidad del trabajo, está igualmente consagrada por la Organización Internacional del Trabajo en el Convenio número 100 aprobado mediante Ley 54 de 1962, **relativo a la igualdad de remuneración** entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, fue aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 y ratificado el 29 de octubre de 1969, que reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, **sin distinciones de ninguna especie**. Por tanto, no podrá existir diferencia de remuneración entre empleos o cargos de una misma entidad estatal o corporación pública del mismo grado y se conservará la escala de remuneración ascendente entre los diferentes grados.

• **Fundamentos de la adición al artículo 3° de la Ley 4ª de 1992**

El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar, y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

“*La escala de remuneración ascendente entre los diferentes grupos de empleos clasificados iguales, se respetará en cada una de las entidades estatales o corporaciones públicas. Estas a su vez periódicamente revisarán su cumplimiento*”.

Al adicionar al artículo 3° de la Ley 4ª de 1992, que ***El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las***

***funciones que se deban desarrollar, la escala y tipo de remuneración para cada categoría de cargos.***

***La escala de remuneración ascendente entre los diferentes grupos de empleos clasificados iguales, se respetará en cada una de las entidades del Estado del Orden Nacional, de la Rama Ejecutiva y Legislativa. Estas a su vez, periódicamente, revisarán su cumplimiento***”; se busca dar acepción clara y definida a dicho artículo, a más de señalar no solo la facultad constitucional del derecho al trabajo en condiciones de igualdad, sino además acoger también postulados internacionales vinculantes, como el artículo 23 de la Asamblea General de la ONU de 1948, cuando en relación al trabajo, proclamó:

*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (Negrillas fuera del original).*

Esas condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, apuntan al universo de derechos que comprende estar o tener un vínculo jurídico laboral con el Estado, donde este no desborde su competencia y los lineamientos internacionales en materia de trabajo, proporcionalidad e igualdad, sino que por el contrario asegure su cumplimiento al tenor de la normativa nacional e internacional.

Aunado a lo anterior, existen en materia laboral unos principios de rango constitucional “***constitucionalización del derecho al trabajo***”, entre los que resaltan **la situación más favorable al trabajador en caso de duda e interpretación de las fuentes formales del derecho**; la génesis jurídica de este principio es aquella condición de que un trabajador no puede ser sometido a la desfavorabilidad en su relación laboral pública o privada, desfavorabilidad que se materializa cuando en aplicación a los criterios y objetivos de la Ley 4ª de 1992, se fijan prerrogativas a favor de unos y se excluyen otros que están en una situación jurídica igual, categoría, de profesión, de derecho, etc.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta el principio de **Primacía de la realidad** sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, esto quiere decir, que lo real tiene primacía sobre lo formal **la simple enunciación de un cargo en un Decreto Administrativo**, no puede ser la base jurídica y social para que el Gobierno nacional conceda prerrogativas a unos empleos y las niegue a otros, pese a tener la misma categorización, jerarquía y demás requisitos. La jurisprudencia no ha sido pacífica en este tema y por el contrario ha señalado:

“*...es lógico que así suceda, pues nunca lo substancial puede subordinarse a lo accidental, sino todo lo contrario: los accidentes deben definir cada vez más lo substancial, en lugar de anular la realidad. De no ser así operaría un desorden jurídico, contrario al orden jurídico que inspira la Carta Política...*”. Sentencia C-023 de 1994.

El respeto por la escala de remuneración ascendente en una misma entidad estatal o corporación pública entre los diferentes grados, pretende evitar que mediante la asignación de primas y bonificaciones

a determinados empleos de un nivel inferior, sean estas constitutivas o no de salario, estos empleos tengan una mayor remuneración que empleos de un nivel superior.

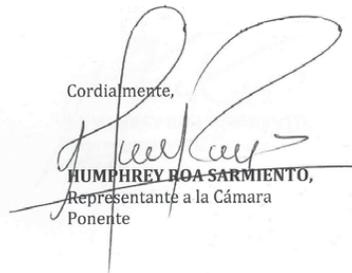
Las escalas salariales son ascendentes de acuerdo con la clasificación ascendente de los empleos, siendo el empleo de inferior categoría o grado el de más baja remuneración y el de mayor categoría o grado el de mayor remuneración.

Para todos los efectos que se desprendan de esta ley, se debe entender como **remuneración** todo emolumento que se asigne a un empleo o grupo de empleos, sea este constitutivo o no de salario, y que deba ser recibido por el servidor público en contraprestación a los servicios prestados al Estado en el desempeño de un determinado empleo.

### PROPOSICIÓN

Respetuosamente me permito proponerle a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, que apruebe la siguiente proposición: Por las anteriores consideraciones, **dese ponencia positiva y primer debate**, al **Proyecto de ley número 061 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se adicionan unos criterios objetivos de equilibrio e igualdad en la fijación del régimen salarial y prestacional de la Ley 4ª de 1992.

Cordialmente,



HUMPHREY ROA SARMIENTO,  
Representante a la Cámara  
Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2015 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se adicionan unos criterios objetivos de equilibrio e igualdad en la fijación del régimen salarial y prestacional de la Ley 4ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El literal j) del artículo 2° de la Ley 4ª de 1992 quedará así:

j) *El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.*

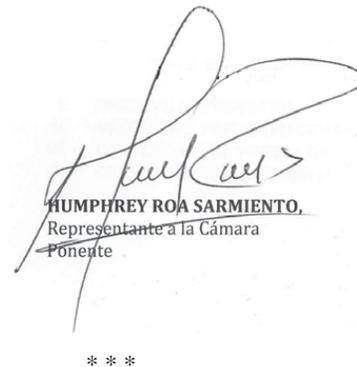
*En cada una de las entidades del Estado del Orden Nacional, de la Rama Ejecutiva y Legislativa, los cargos clasificados en el mismo grado tendrán igual remuneración, preservando siempre la escala de remuneración ascendente entre los empleos clasificados en los diferentes grados.*

Artículo 2°. El artículo 3° de la Ley 4ª de 1992 quedará así:

*El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar; la escala y tipo de remuneración para cada categoría de cargos.*

*La escala de remuneración ascendente entre los diferentes grupos de empleos clasificados iguales, se respetará en cada una de las entidades del Estado del Orden Nacional, de la Rama Ejecutiva y Legislativa. Estas a su vez, periódicamente, revisarán su cumplimiento.*

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



HUMPHREY ROA SARMIENTO,  
Representante a la Cámara  
Ponente

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2015 CÁMARA, 110 DE 2015 SENADO

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de títulos de Tesorería TES Clase "B" con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).

Honorables Congresistas

GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO

Presidente Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate en las Comisiones Terceras Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de títulos de Tesorería TES Clase "B" con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).

Honorables Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en comisiones terceras conjuntas del Congreso de la República al **Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades.

### 1. Antecedentes

El 18 de septiembre de 2015 el Gobierno nacional, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó ante el Congreso de la República el **proyecto de ley** “por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades”.

Por las razones que se explican más adelante, el pasado 9 de noviembre el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, presentó una Carta de Modificaciones al **Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, en la cual se solicita la inclusión de un artículo nuevo, por medio del cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir títulos de Tesorería TES Clase “B” para atender la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), en los términos que defina el Gobierno nacional, evitando una crisis del Sistema de Salud con potencial incidencia considerable en la red de hospitales públicos.

### 2. Proyecto de ley

#### a) Generalidades

El presente proyecto de ley consta de tres artículos, incluyendo la disposición de vigencia de la norma, y pretende, como su epígrafe lo indica, aumentar los cupos de endeudamiento y de garantía de la Nación. Es importante señalar que más adelante en esta ponencia se hará mención a la propuesta realizada por los Ministerios de Salud y Protección Social, y Hacienda y Crédito Público para la inclusión de un artículo nuevo, autorizando a la Nación para la emisión de títulos de tesorería TES clase “B” para atender la eventual liquidación de Caprecom.

Así, el aumento propuesto en el cupo de endeudamiento de la Nación, frente al otorgado por el artículo 1º de la Ley 1624 de 2013 y leyes anteriores, ascendería a la suma de trece mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.000'000.000) o su equivalente en otras monedas.

El mencionado cupo de endeudamiento, en los términos del artículo 1º del proyecto de ley, se solicita para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales, y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

De otra parte, el aumento en el cupo de las garantías otorgadas por la Nación a las obligaciones de pago de otras entidades estatales de que trata el artículo 2º de la Ley 533 de 1999 y leyes anteriores, ascendería a la suma de cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.500'000.000) o su equivalente en otras monedas.

De igual manera, se precisa que el cupo de endeudamiento de la Nación, contenido en el artículo 1º del proyecto de ley, es diferente del otorgado por el artículo 2º de la Ley 533 de 1999.

Por último, se propone un artículo nuevo relacionado con la autorización conferida a la Nación para emitir títulos de Tesorería TES clase “B” para atender la eventual liquidación de Caprecom.

Ante los resultados negativos que evidencia la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) y las recomendaciones proferidas por la Superintendencia de Salud, el señor Presidente de la República, en el marco de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, ha previsto la eventual supresión de la entidad. En consecuencia, se hace necesaria la concurrencia excepcional de la Nación al pago de las obligaciones resultantes, una vez se adelante la valoración y calificación de las mismas por el agente liquidador, luego de gestionar los activos fijos y la cartera registrada en los estados financieros de Caprecom.

### b) Consideraciones del Gobierno nacional

#### 1. Cupo de Endeudamiento de la Nación

El cuadro que se presenta a continuación, contiene la información sobre el estado actual del cupo de endeudamiento aprobado por la Ley 1624 de 2013, la Ley 1366 de 2009, la Ley 781 de 2002, la Ley 533 de 1999 y la proyección del saldo disponible de dicho cupo con corte a 30 de junio de 2015.

**Cuadro No. 1 Cupo de endeudamiento Externo de la Nación**

|  |               |
|--|---------------|
| A. Cupo autorizado por la Ley 533 de 1999                  | 12,000        |
| B. Cupo autorizado por la Ley 781 de 2002                  | 16,500        |
| C. Ampliación cupo Ley 1366 de 2009                        | 4,500         |
| D. Ampliación cupo Ley 1624 de 2013                        | 10,000        |
| <b>E. Subtotal Cupo Aprobado Congreso</b>                  | <b>43,000</b> |
| F. Afectaciones  | 57,872        |
| G. Reembolsos (Amortizaciones)                             | 15,849        |
| H. Cancelaciones por montos no utilizados                  | 458           |
| <b>I. Utilización Neta del Cupo (F-G-H)</b>                | <b>41,565</b> |
| <b>Cupo disponible de endeudamiento de la Nación (E-I)</b> | <b>1,435</b>  |

Cifras en millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Reembolsos contabilizados con cierre parcial del Sistema de Deuda Pública a 31 de octubre de 2015 - Actualizado: 09/11/2015

Fuente: Subdirección de Riesgo – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con los movimientos de afectaciones y amortizaciones, se evidencia la necesidad de ampliar el cupo de endeudamiento en trece mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.000'000.000) o su equivalente en otras monedas, con el propósito de propender por una mayor diversificación de las fuentes de financiamiento de la Nación.

Dicha ampliación del cupo toma en cuenta las proyecciones de servicio de la deuda, el Plan Financiero de la presente vigencia, los supuestos de déficit del balance fiscal presentados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2015 y las reformas presentadas y aprobadas por el Honorable Congreso de la República; esto es, la Regla Fiscal y el criterio constitucional de Sostenibilidad Fiscal.

De otra parte, es importante que el Gobierno nacional cuente con el cupo de endeudamiento suficiente para impulsar proyectos de inversión en infraestructura y de apoyo al sector productivo, lo cual se verá traducido en el fortalecimiento del crecimiento económico sin comprometer los objetivos de sostenibilidad de la deuda de mediano plazo. Así mismo, la ampliación del cupo de endeudamiento permitirá al Gobierno nacional continuar con la diversificación de las fuentes de financiación, con lo cual se podrán aprovechar mejores tasas de financiación y mantener el mercado externo como posible fuente de financiación.

Es importante resaltar que el Gobierno nacional debe maximizar las diferentes fuentes de recursos, en condiciones favorables, buscando un equilibrio entre los mercados interno y externo. Así las cosas, cada fuente de financiamiento cuenta con particularidades especiales que se concretan en la consecución de los recursos y en la gestión de los mismos. En el caso del financiamiento en el mercado internacional de capitales, dicho cupo permitirá al Gobierno nacional aprovechar ventanas de oportunidad y contar con un margen de acción amplio para beneficiarse de las mejores condiciones financieras disponibles en el momento.

## 2. Cupo de garantía de la Nación

El cuadro que se presenta a continuación, contiene la información sobre el estado actual del cupo de garantías aprobado por la Ley 344 de 1996, la Ley 533 de 1999 y la proyección del saldo disponible de dicho cupo con corte a 30 de junio de 2015:

**Cuadro No. 2 Cupo de Garantías de la Nación**

|   |              |
|---|--------------|
| A. Cupo autorizado por la Ley 344 de 1996 | 4,500        |
| B. Cupo autorizado por la Ley 533 de 1999 | 4,500        |
| <b>C. Subtotal Cupo Aprobado Congreso</b> | <b>9,000</b> |
| D. Afectaciones                           | 7,364        |

|  |              |
|--|--------------|
| E. Reembolsos (Amortizaciones)                           | 162          |
| F. Cancelaciones por montos no utilizados                | 376          |
| <b>G. Utilización Neta del Cupo (D-E-F)</b>              | <b>6,826</b> |
| <b>Cupo disponible de garantías de la Nación (G - C)</b> | <b>2,174</b> |

Cifras en millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Fuente: Subdirección de Riesgo – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con los movimientos de afectaciones y amortizaciones, y considerando las expectativas de nuevos otorgamientos de garantías por parte de la Nación, se evidencia la necesidad de ampliar el cupo de garantías en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.500'000.000) o su equivalente en otras monedas. Este cupo tiene el propósito de garantizar la financiación de nuevos proyectos de inversión y necesidades estratégicas de las entidades estatales, los cuales al demandar una amplia financiación, hacen de la banca comercial del mercado externo y de la banca multilateral fuentes útiles e importantes, que para la aprobación de los créditos requieren de manera indispensable el apoyo del Gobierno nacional a través de su garantía.

Dicha ampliación del cupo toma en cuenta, además, las proyecciones de endeudamiento de diferentes entidades estatales que podrían requerir garantías de la Nación, sobre todo cuando existe una potencial necesidad de financiación para el posconflicto y diferentes proyectos de inversión social e infraestructura. De igual manera, la estructura de garantías por sector y por prestamista vigentes, así como los criterios establecidos en el Documento Conpes 2689-DNP-UDE del 21 de enero de 1994 que deben cumplir las operaciones garantizadas por la Nación, exigen que:

- Se trate de financiación de proyectos considerados como sociales y económicamente prioritarios para el Gobierno nacional, con plena justificación técnica, económica y social.
- Se trate de operaciones en condiciones financieras adecuadas a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Se trate de entidades públicas que tengan adecuada capacidad de endeudamiento y una buena trayectoria de manejo y pago oportuno de los recursos del crédito. Adicionalmente, deben encontrarse a paz y salvo con la Nación. En ningún caso, la Nación podrá garantizar obligaciones internas de pago de las entidades territoriales y sus descentralizadas, ni obligaciones de pago de particulares.
- Exista una evaluación de alternativas de financiamiento y de mercado, conforme se señala en el Decreto 1068 de 2015.
- Se utilicen mecanismos abiertos y competitivos en la adquisición de bienes y servicios, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993.
- Se asegure la capacidad de gestión de la entidad pública que ejecutará el proyecto y los recursos su-

ficientes para la operación y mantenimiento del proyecto una vez se encuentre terminado.

- Se aseguren las contragarantías suficientes para respaldar la operación.

Durante los últimos 10 años, han existido 28 operaciones que han afectado el cupo de las garantías que otorga la Nación. La destinación de los recursos, como en general la legislación lo prevé, ha sido hacia la ejecución de programas de desarrollo, en proyectos para vías, aguas, transporte, saneamiento ambiental, salud, educación, desarrollo institucional, etc. Así, la normativa vigente permite comprender y contextualizar la importancia del otorgamiento de las garantías de la Nación en la celebración de operaciones de crédito público por parte de las entidades territoriales y por los entes descentralizados de todos los niveles, en orden a apoyar el cumplimiento de las funciones del Estado.

Como la norma lo establece y con el ánimo de que la Nación se encuentre protegida en el riesgo que afronta al actuar como garante, cuando se dan este tipo de operaciones las entidades garantizadas deben constituir a favor de la Nación las respectivas contragarantías que en un alto nivel de probabilidad aseguren el pago oportuno y los mecanismos de recuperación en eventos en los cuales la Nación deba honrar la garantía. Estas contragarantías han permitido minimizar el riesgo de incumplimiento por parte de las entidades deudoras.

Como mecanismo adicional de cubrimiento del riesgo de impago, está el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, que para el caso de las operaciones de crédito público está reglamentado por el Título 2, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 “por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” (compilatorio del Decreto 3800 de 2005). En general, el decreto establece la obligación de que las entidades que son objeto de la garantía de la Nación, paguen una comisión y que ese pago sea girado a nombre de la Nación al Fondo en referencia, con destino a cubrir el pasivo contingente que se genera por la operación.

Adicionalmente, durante el año en curso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional expidió la Resolución 032 de abril de 2015, con la cual se logra mejorar la posición de la Nación ante el otorgamiento de garantías, en la medida en que mejora la cobertura de las contragarantías y optimiza la estimación de los giros que las entidades deben hacer al Fondo de Contingencias, en virtud de la garantía que la Nación les otorga ante la celebración de operaciones de crédito público. Estos desarrollos han logrado la disminución de la incidencia de acuerdos de pago, en la medida en que la Nación no ha requerido recurrir a pagos en nombre de entidades garantizadas.

En cuanto a posibles operaciones que puedan afectar el mencionado cupo, existen expectativas de proyectos de educación por parte del Ictex, al igual que apoyo al sector energético y a las finanzas rurales, impulsados por Bancoldex y Finagro, respectivamente. Por su parte, el sector de infraestructura

puede tener una amplia participación, al igual que el potencial posconflicto, para el cual las entidades estatales podrían requerir amplia financiación, alcanzable con el apoyo de la garantía de la Nación.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la ampliación del cupo de operaciones garantizadas por la Nación se ha mantenido durante varios años, se considera prudente solicitar una ampliación al cupo de garantías concordante con el autorizado por la Ley 533 de 1999 y la Ley 344 de 1996, es decir, cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500'000.000) o su equivalente en otras monedas, toda vez que ya han pasado más de 15 años desde que este cupo fue ampliado por última vez.

Es importante mantener una disponibilidad adecuada del mismo para eventos y necesidades de entidades estatales que requieran como condición específica para poder acceder a fuentes de financiamiento, que las operaciones estén garantizadas por la Nación. De no contar con el cupo suficiente para adelantar eficiente y efectivamente las operaciones de garantía, las entidades y sectores que necesitan ello como exigencia para su apalancamiento se verán afectadas en la posibilidad de acceder a recursos valiosos para su funcionamiento e inversión.

### 3. Sostenibilidad fiscal

El diseño de la política fiscal de mediano y largo plazo se enmarca en una institucionalidad fiscal articulada, estructurada y racional, cimentada en la Ley de Regla Fiscal y en el criterio de Sostenibilidad Fiscal incorporado a la Constitución Política mediante el Acto Legislativo No. 3 del año 2011. Estas herramientas, que complementan aquellas implementadas años atrás (el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo) asegurarán la continuidad en el esfuerzo del Gobierno nacional de converger y mantener una senda responsable de las finanzas públicas que garantice la sostenibilidad de su deuda en el mediano plazo. Esto, a su vez, seguirá redundando en la consolidación de la credibilidad del Gobierno nacional como autoridad fiscal coherente y responsable por parte de los agentes económicos y de los mercados financieros nacionales e internacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación del cupo de endeudamiento y de garantías solicitado al Honorable Congreso de la República a través de este proyecto de ley, permitirá un mayor margen de maniobra en materia de gestión de recursos de financiamiento para los próximos años, tanto para el Gobierno nacional como para las Entidades Estatales, que con el marco institucional fiscal vigente asegurará que la consecución y ejecución de dichos recursos no ponga en riesgo la sostenibilidad macro y fiscal del país, sobre todo en un escenario de desaceleración de la economía.

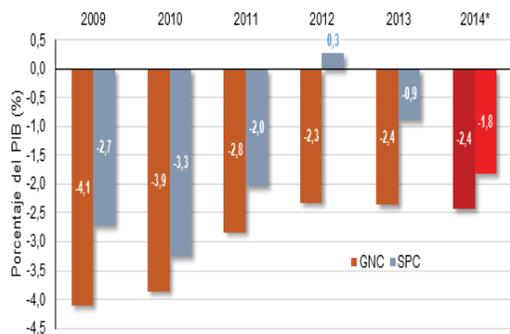
La experiencia de la última década evidenció que la economía colombiana sorteó de forma exitosa una crisis financiera internacional y logró implementar estrategias de corto y mediano plazo para atender las necesidades de gasto inminentes por cuenta de diversas contingencias, como desastres naturales, pasivos

pensionales, y deudas de gobiernos anteriores, entre otros. Lo anterior resultó de una disciplina fiscal que se fundamentó en el manejo sano, transparente y sostenible de las finanzas públicas, y, sobre todo, en la toma de decisiones oportunas y responsables por parte de una autoridad fiscal con una excelente reputación.

Actualmente se proyecta una desaceleración económica para Colombia, luego de la caída de los precios del petróleo presentada en el segundo semestre de 2014. La depreciación nominal del peso implica una caída en los términos de intercambio. Sin embargo, las reformas significativas en los años anteriores en términos fiscales buscan asegurar la sostenibilidad macro y fiscal de los años siguientes. Las reformas tributarias de los últimos años orientadas a estabilizar las fuentes de ingresos, el esfuerzo de ajuste del Gobierno a través del control de los gastos y las mejoras en el diseño de la política fiscal de mediano plazo, sumadas a una mejor gestión de la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), permiten al país afrontar esta compleja coyuntura sin poner en riesgo la sostenibilidad fiscal.

Mientras que en el año 2009 el déficit del Sector Público Consolidado (SPC) y del Gobierno Nacional Central (GNC) ascendían a 2.7% y 4.1% del PIB, respectivamente, cálculos preliminares indican que al cierre de 2014, estos indicadores representaron 1.8% y 2.4% del PIB, respectivamente. Lo cual en términos del GNC es consistente con la regla fiscal.

**Gráfico No. 1 Déficit del SPC y GNC (% PIB)**



\* Cifras preliminares

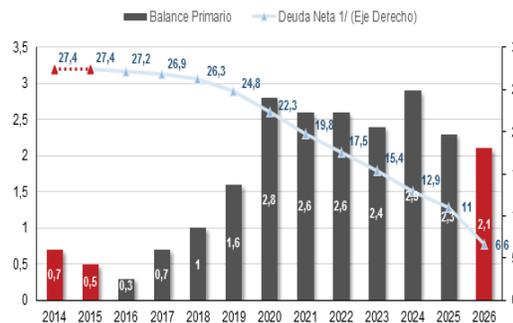
Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Para el mediano plazo, la senda fiscal presentada muestra un aumento del déficit del SPC en 2015, consecuencia de la ampliación del ciclo energético, el deterioro del déficit total del GNC y la finalización de los periodos de gobierno en las entidades territoriales, para luego comenzar a recuperarse a partir de 2017, año en el que se estará cerrando el ciclo negativo asociado con los bajos precios del petróleo. La disciplina fiscal permitirá reducir los niveles de la deuda pública, lo cual se verá reflejado en menores pagos de intereses, recursos que pueden ser utilizados para inversión.

Con base en los anteriores lineamientos, la estrategia fiscal de mediano plazo, plasmada en el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), permitirá

llevar el nivel de deuda neta de activos financieros del Sector Público no Financiero de 27.4% del PIB en el año 2014 a 6.6% del PIB en el año 2026, nivel asociado con un balance primario que pasaría de 0.7% del PIB a 2.1% del PIB en igual periodo de análisis.

**Gráfico No. 2 Balance primario y deuda neta del Sector Público no financiero 2014-2026 (% del PIB)**



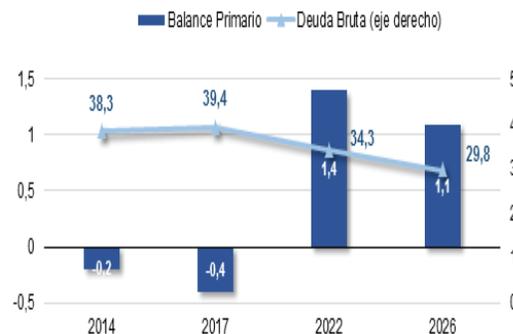
Cifras expresadas en términos del PIB base 2005.

1/. La deuda neta de activos financieros es aquella que resta los activos que tienen las entidades públicas en el sistema financiero nacional e internacional.

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En términos de las finanzas del Gobierno nacional Central, se espera que el déficit fiscal pase de 2.4% del PIB en el año 2014 a 3.1% del PIB en el año 2017, para luego recuperarse y finalizar en 1.0% del PIB en el año 2026. Con esta meta, el déficit estructural del GNC descenderá a 2.0% del PIB en el año 2017 y a 1.0% del PIB a partir de 2022 tal como se propone en las metas contenidas en la regla fiscal. Estos balances son consistentes con unas metas de deuda bruta de 38.3% del PIB en el año 2014, 39.4% en el 2017 y 29.8% en el 2026 (Gráfico No. 3).

**Gráfico No. 3 Balance primario y deuda bruta del GNC 2011-2022 (% del PIB)**



Cifras expresadas en términos del PIB base 2005.

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En particular, en cuanto a los componentes de gasto, se proyecta la siguiente evolución. El costo del servicio de deuda pasará de 2.7% del PIB en 2017 a 2.1% del PIB en 2026 con un máximo de

2.8% del PIB en 2018. Por su parte, el gasto por funcionamiento pasará de 14.3% del PIB en 2017 hasta 12.5% del PIB en 2026, debido a un crecimiento menor del nivel de gasto con respecto al PIB nominal.

Finalmente, en gasto por inversión se espera tener un nivel garantizado de 1.8% del PIB, con el que se pueda atender los compromisos constitucionales del Estado de derecho y mantener la cobertura actual de los programas más importantes del Gobierno nacional.

#### 4. Regla fiscal

Se destaca que la regla fiscal, establecida en la Ley 1473 de 2011, señala una senda decreciente del déficit en el balance fiscal estructural para los próximos años, hasta llegar en el 2022 a un déficit de 1,0% del PIB. Con esta política se pretende garantizar un gasto público sostenible y evitar un aumento desmesurado del endeudamiento bruto de la nación. De igual forma, se busca evitar que la deuda absorba el espacio fiscal disponible para la inversión social.

Por esto, la regla fiscal es un instrumento fundamental para afianzar la disciplina fiscal y la estabilidad macroeconómica, mediante el compromiso del Gobierno nacional central de realizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, lo cual, entre otros beneficios, le permite administrar el nivel de deuda en el mediano plazo, desarrollar una política fiscal contracíclica, facilitar la coordinación en el manejo de la política económica y, además, ganar la confianza de los mercados, todo lo cual en conjunto se verá reflejado en el bienestar general de la población.

Así mismo, vale la pena resaltar que el Gobierno nacional ha manejado de manera responsable el endeudamiento con el mercado de bonos, los bancos multilaterales y gobiernos, estableciendo mecanismos para mejorar el perfil del endeudamiento público. Así las cosas, el Gobierno ha efectuado operaciones de manejo con el fin de disminuir el riesgo y el costo de la deuda en términos relativos a la curva de tasas en dólares de Colombia y al comportamiento futuro de las tasas de cambio.

#### 5. Requisitos legales

El artículo 364 de la Constitución Política, establece que "(...) *el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago (...)*".

Esta norma constitucional fue desarrollada por la Ley 358 de 1997 y en su artículo 16 estableció el mecanismo por el cual el Gobierno nacional demostrará la capacidad de pago en el momento de presentar el Proyecto de Ley de Endeudamiento en los siguientes términos:

*"Artículo 16. El Gobierno nacional en el momento de presentar los proyectos de Ley de Presupuesto y de **Ley de Endeudamiento deberá demostrar su capacidad de pago** ante el Honorable Congreso de la República. El Gobierno demostrará la mencionada capacidad **mediante el análisis y las proyecciones, entre otras de las cuentas fiscales del Gobierno y de las relaciones saldo y servicio de la deuda/PIB tanto para el endeudamiento interno como externo,***

*al igual que el saldo y el servicio de la deuda externa/exportaciones".* (Subraya fuera de texto).

El artículo 364 de la Constitución Política prescribe que el endeudamiento externo de la nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, razón por la cual se expidió la Ley 358 de 1997, que le impuso en el artículo 16 la obligación al Gobierno nacional de demostrar al Congreso de la República, cuando presente proyectos de ley como el que nos ocupa, su capacidad de pago por medio de análisis y proyecciones, entre otras:

- Cuentas fiscales del Gobierno.
- Relaciones saldo y servicio de la deuda/PIB (endeudamiento interno y externo).
- El saldo y el servicio de la deuda externa/exportaciones.

Los indicadores solicitados por la Ley 358 de 1997 se acompañaron a la exposición de motivos de este proyecto de ley, resaltándose en esta ocasión la existencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual se ha convertido en un importante instrumento que le ha permitido al Gobierno nacional adoptar decisiones de política fiscal para los próximos años consistentes con una senda de deuda sostenible en el mediano plazo.

Por último, al ser la deuda una garantía de un pasivo contingente para la nación, estos indicadores permiten al Gobierno nacional brindar garantías en el financiamiento de las entidades estatales a partir de una mayor confianza en su capacidad de endeudamiento.

#### 6. Capacidad de pago

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 358 de 1997 anteriormente transcrito, el Gobierno nacional procede a demostrar la capacidad de pago a través del análisis de los indicadores definidos para el efecto por el legislador. En la siguiente tabla, se puede observar cómo la política contracíclica afecta, en el corto plazo, la composición de deuda interna y externa del Gobierno nacional; ajustándose en el mediano plazo a la composición definida como política por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para minimizar los efectos de choques externos ante eventos de crisis.

**Cuadro No. 3 Evolución de la deuda Total Bruta del GNC (billones de pesos)**

| Año  | Deuda Total | Deuda Interna Bruta | Participación | Deuda Externa Bruta | Deuda Externa Bruta (miles de millones USD) | Participación |
|------|-------------|---------------------|---------------|---------------------|---|---------------|
| 2004 | 122         | 69                  | 56%           | 53                  | 22  | 44%           |
| 2005 | 136         | 88                  | 65%           | 48                  | 21  | 35%           |
| 2006 | 147         | 94                  | 64%           | 53                  | 24  | 36%           |
| 2007 | 147         | 99                  | 68%           | 48                  | 24  | 32%           |
| 2008 | 163         | 109                 | 67%           | 55                  | 24  | 33%           |
| 2009 | 185         | 126                 | 68%           | 60                  | 29  | 32%           |
| 2010 | 203         | 144                 | 71%           | 59                  | 31  | 29%           |
| 2011 | 215         | 151                 | 70%           | 64                  | 33  | 30%           |
| 2012 | 214         | 155                 | 72%           | 59                  | 34  | 28%           |
| 2013 | 239         | 171                 | 71%           | 69                  | 36  | 29%           |
| 2014 | 277         | 187                 | 68%           | 90                  | 38  | 32%           |

| Año   | Deuda Total | Deuda Interna Bruta | Participación | Deuda Externa Bruta | Deuda Externa Bruta (miles de millones de USD) | Participación |
|-------|-------------|---------------------|---------------|---------------------|--|---------------|
| 2015* | 301         | 193                 | 64%           | 108                 | 43   | 36%           |
| 2016* | 333         | 212                 | 64%           | 121                 | 48   | 36%           |
| 2017* | 353         | 227                 | 64%           | 126                 | 49   | 36%           |

Fuente: Subdirección de Riesgo – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cálculos sobre revisión Plan Financiero junio 2015.

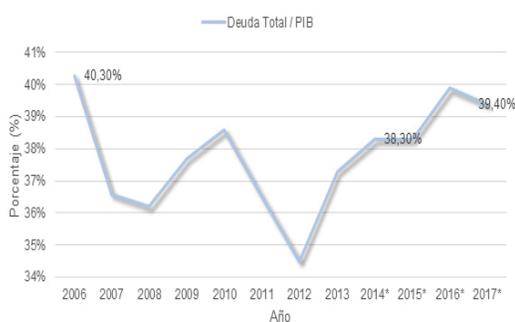
No tiene en cuenta los TES de Control Monetario.

A continuación, se presentan los indicadores de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 358 de 1997:

### 6.1. Saldo de deuda total sobre Producto Interno Bruto (% PIB)

El saldo de la deuda como porcentaje del PIB muestra la proporción de bienes y servicios producidos por el país durante un año, que sería necesaria para cancelar la totalidad de la deuda del Gobierno nacional.

**Gráfico No. 4 Deuda Bruta del GNC (% PIB)**



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo - Dirección General de Política Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

\* No incluye deuda flotante proyecciones a partir de 2015 datos proyectados.

El Gráfico No. 4 presenta la tendencia de este indicador desde 2006 hasta 2017 para el Gobierno nacional, y se observa cómo la deuda total ha disminuido desde 38.3% en el año 2006 a 36.6% en el año 2017. También se observa la forma en que la deuda externa redujo su participación hasta 2013, producto de la estrategia impulsada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el fortalecimiento del mercado de capitales doméstico y reducción de exposición de la deuda a riesgo cambiario, lo que sirvió para disminuir el impacto de la subida de la tasa de cambio en la segunda mitad de 2014.

La disminución del saldo de la deuda entre 2010 y 2012, permite que el efecto de subida de la tasa de cambio que está afectando el saldo de la deuda externa desde 2014 tenga un impacto menor en el corto y mediano plazo sobre el servicio de la deuda (amortizaciones e intereses). Esta situación permite gestionar el servicio de la deuda de tal manera que el

gasto público pueda destinarse a proyectos sociales o de inversión, los cuales están llamados a impulsar un crecimiento equitativo y sostenido de la economía en el mediano y largo plazo.

### 6.2. Saldo de Deuda Externa Bruta sobre exportaciones

En cuanto al indicador de saldo de deuda externa bruta sobre exportaciones, el cual mide la proporción de las exportaciones que se requerirían para pagar la totalidad de la deuda externa, se observa que existe capacidad de generar recursos en moneda extranjera suficientes para pagar la totalidad del servicio de la deuda externa que contrate el Gobierno nacional. (Ver Cuadro No. 4 y Gráfico No. 5)

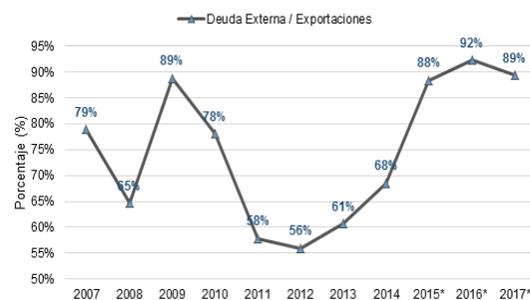
**Cuadro No. 4 Indicador de capacidad de pago deuda externa**

|   | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015* | 2016* | 2017* |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|-------|
| Deuda Externa Bruta GNC (US\$ millones) | 23.0 | 27.8 | 27.7 | 31.2 | 34.7 | 34.5 | 38.0 | 40.3 | 43.4  | 48.9  | 51.4  |
| Exportaciones (US\$ millones)           | 30.0 | 37.6 | 32.8 | 39.7 | 56.9 | 60.1 | 58.8 | 54.8 | 49.1  | 53.0  | 57.5  |
| Deuda Externa Bruta/Exportaciones       | 79%  | 65%  | 89%  | 78%  | 58%  | 56%  | 61%  | 68%  | 88%   | 92%   | 89%   |

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (Colombia, destino de las exportaciones/1995-2011(Diciembre)) y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

\* Datos Proyectados.

**Gráfico No. 5 Saldo de la Deuda Externa del GNC (% Exportaciones)**



Datos proyectados.

Fuente: Subdirección de Riesgo – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y Dirección General de Política Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cálculos: Subdirección de Riesgo – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este orden de ideas, y de acuerdo con los indicadores presentados en esta sección, es importante resaltar que el cupo adicional de endeudamiento externo al que se refiere el presente proyecto de ley no pone en riesgo la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo.

### 7. Perfil de la deuda

El desempeño de la economía colombiana durante el año 2014 fue el resultado de un manejo responsable de la política pública enfocada a garantizar

la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica del país, sin desatender las necesidades de bienes y servicios que demanda la población. Aunque en el 2014 se presentaron varios retos para la economía nacional, tales como la disminución de los precios del petróleo en la segunda mitad del año y la crisis europea, frente a ellos la Administración Central mostró una reacción oportuna y eficiente, representada en decisiones que permitieron mantener el buen curso de la economía y el cumplimiento de las metas establecidas tanto para el presente año como para los años siguientes. Las medidas tomadas en este sentido estuvieron dirigidas a la consecución de nuevas fuentes de financiamiento que permiten el cubrimiento del déficit fiscal adicional generado por la caída de la renta petrolera.

Con corte a 31 de diciembre del año 2014, la deuda del Gobierno nacional ascendió a COP \$289.9 billones, de los cuales el 69.03% corresponde a endeudamiento interno. Este aumento obedece a las necesidades de financiación derivadas del requerimiento de apalancar el crecimiento sostenido de la economía. Durante el último año, dichos recursos han sido especialmente importantes en el financiamiento de la política contracíclica emprendida por el Gobierno nacional, con el fin de contrarrestar los choques externos y atender los compromisos adquiridos con el mercado interno y externo de capitales y con la banca multilateral.

#### **8. Títulos de Tesorería (TES) Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)**

Ante los resultados negativos que evidencia la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) y las recomendaciones proferidas por la Superintendencia de Salud, el señor Presidente de la República, en el marco de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, ha previsto la eventual supresión de la entidad. En consecuencia, se hace necesaria la concurrencia excepcional de la nación al pago de las obligaciones resultantes, una vez se adelante la valoración y calificación de las mismas por el agente liquidador, luego de gestionar los activos fijos y la cartera registrada en los estados financieros de Caprecom.

El pasado 9 de noviembre de 2015, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, presentó a los honorables Presidentes de las Comisiones Terceras Conjuntas, una carta de modificación al **Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades**, para que se incluya un nuevo artículo y por tanto, se modifique el título del proyecto de ley con los cambios que se exponen a continuación.

Es relevante señalar que si bien Caprecom por su naturaleza goza de personería jurídica independiente a la de la nación y patrimonio propio, con el artículo

que se incluye se busca contar con una autorización para la disposición de una fuente de recursos que permita concurrir excepcionalmente, en caso de una eventual liquidación con las obligaciones asumidas por la entidad con la red de prestadores de servicios evitando una crisis del Sistema de Salud con mayor incidencia en la red de hospitales públicos.

Así, Caprecom tiene en su objeto la operación del aseguramiento en salud, particularmente en el régimen subsidiado, actividad con la cual se han generado importantes compromisos con la red pública de prestadores de servicios de salud, compromisos que constituyen la principal razón en proponer la operación contenida en el artículo. Con lo allí dispuesto y a partir de la emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase “B” hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000), la liquidación de Caprecom dispondrá de la liquidez de recursos y la orientación por parte del Gobierno nacional para el pago de obligaciones. A su vez, no se requerirá de la disposición de apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación a ser transferidas a la Empresa, siendo necesaria su presupuestación exclusivamente al momento de redención de dichos títulos con cargo al servicio de la deuda.

De otra parte, en los planes de gasto incluidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) se proyecta un pago de intereses que responde a una trayectoria de deuda consistente con las necesidades de financiamiento de la nación, con el cumplimiento de la Regla Fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas. Que la nación concurra excepcionalmente con la eventual liquidación de Caprecom a través de la emisión de títulos de tesorería, significará un incremento en el acervo de deuda pública y a una mayor obligación de pago de intereses en los años futuros.

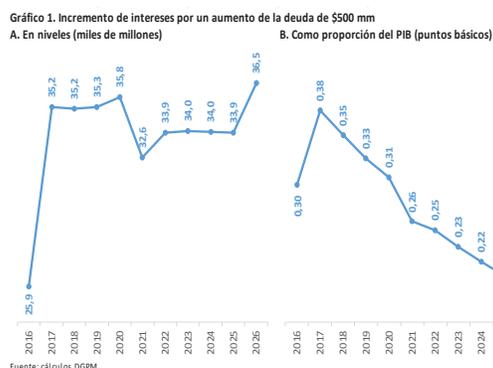
Según los últimos escenarios fiscales, el pago de intereses aumentará de 2,3% del PIB en 2013 a 2,8% en 2016, como consecuencia, por una parte, del espacio fiscal otorgado por los ciclos económico y energético de la Regla Fiscal sobre el déficit total del Gobierno, y por otra parte, por los efectos de la depreciación de la tasa de cambio y la inflación sobre este rubro. En el mismo período, se espera una reducción de los gastos sin intereses de 16,9% a 15,7% del PIB. La difícil coyuntura fiscal actual condiciona la capacidad del Gobierno para efectuar recortes adicionales en los gastos de la nación. Por esta razón, y para garantizar el cumplimiento de la Regla Fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas, es importante minimizar las presiones del pago de intereses sobre los rubros de funcionamiento en inversión.

Para llevar a cabo la estimación del impacto fiscal de un aumento de \$500 mil millones (mm) en 2016 en el acervo de deuda se utiliza como base las proyecciones realizadas para el MFMP. Se simula la estrategia de endeudamiento utilizada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, la coyuntura monetaria actual podría implicar aumentos en las tasas de financiamiento de la deuda colombiana. Por esta razón, y con

el ánimo de presentar una sensibilidad, se realizó un segundo escenario del efecto de un aumento de 25 puntos básicos (pb) sobre un acervo de deuda de \$500 mm sobre el pago de intereses. Los resultados indican que el GNC podría financiar un incremento de la deuda de hasta \$500 mm, pues el aumento en los flujos de intereses tendría un impacto manejable de las cuentas fiscales.

Al darse un aumento del acervo de deuda en \$500 mm, y considerando la tasa de interés del escenario base del MFMP se incurriría en un aumento en el pago de intereses cercano a los \$25,8 mm para 2016, lo que equivale a cerca del 0,003% del PIB; y de \$35 mm en los años siguientes (0,004% del PIB), ver Gráfico 1, panel A y B. El incremento de los intereses en 2016 y los demás años se explica por la estructura de financiamiento de la nación, en la que se realizan reaperturas de bonos y emisión de nuevos papeles. Cuando se realiza la apertura de un título antes de la fecha de pago de cupón, se causan intereses a prorrata en la misma vigencia entre la reapertura y el pago de cupón, mientras que la mayor parte de nuevas emisiones causan intereses hasta el año posterior de su colocación. Esto explica por qué el pago de intereses es inferior en 2016 que en los años siguientes.



Con una tasa de interés 25 pb más alta, el mayor endeudamiento por \$500 mm se traduciría en un incremento en el pago de intereses cercano a \$1,25 mm hasta que la deuda sea amortizada.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público entendiende la necesidad de financiamiento que se requiere, por lo que se compromete a cubrir el flujo de intereses que se genere como resultado de una emisión de deuda de hasta \$500 mm. Es importante notar que un monto superior se traduciría en ajustes importantes que desplazarían la inversión y los gastos de funcionamiento del GNC, los cuales se encuentran limitados por las restricciones impuestas por la Regla Fiscal.

#### c) Carta de modificación

En el curso de la evaluación del proyecto, los ponentes manifestamos nuestra conformidad con lo expresado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría y el Ministro de Salud y Protección Social, doctor Alejandro Gaviria Uribe, en la carta de modificación presentada el pasado 9 de noviembre de 2015 y consideramos que materializa una actitud fiscalmente responsable, en caso de decretarse la liquidación de Caprecom,

porque esa herramienta que se incluye en el artículo nuevo permitiría concurrir excepcionalmente con las obligaciones resultantes una vez se adelante la valoración y calificación de las mismas por el agente liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).

Por esta razón, consideramos prudente la solicitud ministerial, dadas las circunstancias por las que atraviesa el sector salud. Existe una eventual necesidad de liquidar la entidad y por tal motivo, la solución que se encuentra, por medio de la cual la nación concurre y es autorizada a emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, es prudente y necesaria. Se recomienda al Gobierno nacional que, en caso de una eventual liquidación de Caprecom se prioricen los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces, si fuera el caso, las deudas laborales, deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, primero públicas y luego privadas, deudas de impuestos nacionales y municipales, deudas con garantías prendarias o hipotecarias y deudas quirografarias.

Nosotros los Ponentes de esta iniciativa reconocemos que existe la situación económica expuesta por parte de esa entidad que requiere de soluciones concretas, como la que se incluye en esta iniciativa. Hay una necesidad de financiamiento, por lo que se debe autorizar a la nación para emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase “B” y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asume el compromiso de cubrir el flujo de intereses que se genere como resultado de la operación de emisión de deuda hasta por la suma de \$500.000 mm. El anterior monto se ajusta a las necesidades, y a la realidad económica y financiera de la entidad sin desconocer las restricciones impuestas por la regla fiscal y a una decisión prudente del Congreso de la República para que no se desplace la inversión y gastos de funcionamiento del Gobierno nacional Central.

Las Comisiones Terceras Conjuntas al votar las autorizaciones que se incluyen en el proyecto de ley, en especial en el artículo nuevo de emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, manifestamos nuestra conformidad con la modificación propuesta por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y consideramos conveniente su inclusión en esta ponencia.

#### d) Consideraciones finales

Algunos de los ponentes que suscribimos el presente informe, hemos tenido la oportunidad de ser miembros de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, razón por la cual hemos conocido de cerca el manejo que el Gobierno nacional, en coordinación con el Congreso de la República, ha dado a las autorizaciones de Crédito Público.

La ampliación solicitada es fundamental para que el Gobierno nacional pueda cubrir las necesidades de financiamiento de las próximas vigencias y cuente con la posibilidad de actuar de forma preventiva en caso de que las condiciones actuales se modifiquen.

Adicionalmente, el objetivo es que se tengan las herramientas suficientes que faciliten la actuación ágil y oportuna en materia de endeudamiento y ga-

rantías, se pueda seguir con una adecuada senda de crecimiento y de promoción de empleo, e impulso al crecimiento económico sostenible.

Se aclara que el cupo adicional de endeudamiento externo solicitado al honorable Congreso de la República, no pone en riesgo la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo, toda vez que este cupo determina solo el espacio máximo de endeudamiento de la nación durante las siguientes vigencias.

Dicho cupo permitirá al Gobierno nacional aprovechar ventanas de oportunidad en el mercado de capitales y contar con un margen de acción amplio para beneficiarse de las mejores condiciones financieras disponibles en el momento.

Del estudio efectuado a las consideraciones económicas presentadas por el Gobierno nacional, en cumplimiento de la norma, los ponentes llegamos a la conclusión de que la autorización solicitada al Congreso de la República se encuentra en consonancia con la capacidad de pago con que cuenta la nación y su utilización no la comprometería.

Así mismo, es preciso mencionar que el manejo prudente de los cupos de endeudamiento de la nación y de otorgamiento de garantías de la nación ha estado apoyado en la adecuada gestión desarrollada por la honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, cuerpo colegiado que ha velado por el uso responsable y eficiente de los cupos otorgados por la ley.

La ampliación solicitada es fundamental para que el Gobierno nacional y las entidades estatales puedan cubrir las necesidades de financiamiento de los próximos gobiernos y cuenten con la posibilidad de actuar de forma preventiva en caso de que las condiciones actuales se modifiquen.

Por último, ante los resultados negativos que evidencia Caprecom, los Ponentes consideramos pertinente aprobar herramientas y mecanismos para que el Gobierno nacional pueda continuar con las recomendaciones proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud y la orden del señor Presidente de la República de suprimir la entidad.

Así, consideramos que es necesario contar con herramientas para una eventual liquidación de la entidad porque la nación debe concurrir al pago de las obligaciones resultantes una vez se adelante la valoración y calificación de las mismas por el agente liquidador, evitando una crisis del Sistema de Salud con mayor incidencia en la red de hospitales públicos.

En atención a lo anterior, en las reuniones con el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público convenimos introducir algunas modificaciones al proyecto de ley, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos de la propuesta del mismo. Las modificaciones mencionadas serían las siguientes:

**1. Modificación del título.** Con la inclusión de un nuevo artículo sobre la autorización a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, hasta por la suma de \$500.000.000.000 con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión

Social de Comunicaciones (Caprecom), se hace necesario ajustar el título del proyecto de ley así:

**Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).**

**2. Artículo nuevo.** Como se indicó anteriormente y con fundamento en la carta de modificaciones que presentó el Ministro de Hacienda y Crédito Público, se incluye un nuevo artículo en el siguiente sentido:

**“Artículo nuevo.** Autorícese a la nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos \$ 500.000.000.000 con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), en los términos que defina el Gobierno nacional.

La emisión de estos títulos no afectará el cupo de endeudamiento de que trata la presente ley.

**Parágrafo.** La emisión de bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención”.

Con las modificaciones propuestas, los ponentes consideramos que de esta manera el Congreso presta su mejor colaboración para reforzar el cumplimiento de los objetivos y metas que se pretenden cumplir con el proyecto de ley. Esta ha sido nuestra preocupación en todas las ocasiones en que nos hemos ocupado de la evaluación de este proyecto de ley.

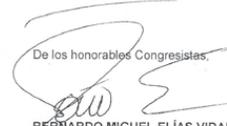
| PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2015 CÁMARA, 110 DE 2015 SENADO  | PLIEGO DE MODIFICACIONES  |
|--|---|
| <p>“por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades”.</p> | <p>“por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)”.</p> |
|  | <p><b>Artículo 3°.</b> Autorícese a la nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos \$500.000.000.000 con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), en los términos que defina el Gobierno nacional.</p>   |

| PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2015 CÁMARA, 110 DE 2015 SENADO | PLIEGO DE MODIFICACIONES   |
|---|--|
|   | <p>La emisión de estos títulos no afectará el cupo de endeudamiento de que trata la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La emisión de bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención”.</p> |

### Proposición

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer que se dé primer debate en las Comisiones Terceras Conjuntas del Congreso de la República al **Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).

De los honorables Congresistas,



**BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL**  
Senador Ponente (Coordinador)



**ARLETH CASADO DE LÓPEZ**  
Senadora Ponente (Coordinador)



**FERNANDO TAMAYO TAMAYO**  
Senador Ponente (Coordinador)

**GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO**  
Senador Ponente

**ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Senador Ponente

**NICOLÁS FERNANDO ARAÚJO**  
Senador Ponente

**ANTONIO NAVARRO WOLFF**  
Senador Ponente

**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Senadora Ponente



**LINA MARÍA BARRERA RUEDA**  
Representante Ponente (Coordinador)



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Representante Ponente (Coordinador)

**RAYMUNDO ELÍAS MÉNDEZ BECHARA**  
Representante Ponente (Coordinador)

**HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ**  
Representante Ponente (Coordinador)



**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante Ponente (Coordinador)



**FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO**  
Representante Ponente

**BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ**  
Representante Ponente



**ELDÁ LUCY CONTENTO SANZ**  
Representante Ponente



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Representante Ponente



**SANDRA LIZAMÁN ORTÍZ NOVA**  
Representante Ponente



**CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Representante Ponente



**CANDELARIA ROJAS VERGARA**  
Representante Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2015 CÁMARA, 110 DE 2015 SENADO

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Amplíase en trece mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.000'000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 1624 de 2013 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dicha disposición.

Artículo 2°. Amplíase en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500'000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo 2° de la Ley 533 de 1999 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente autorizadas por otras normas, para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales conforme a la ley.

Artículo 3°. Autorícese a la nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos \$500.000.000.000 con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), en los términos que defina el Gobierno nacional.

La emisión de estos títulos no afectará el cupo de endeudamiento de que trata la presente ley.

Parágrafo. La emisión de bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

De los honorables Congresistas,

  
BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL  
Senador Ponente (Coordinador)

  
ARLETH CASADO DE LÓPEZ  
Senadora Ponente (Coordinador)

  
FERNANDO TAMAYO TAMAYO  
Senador Ponente (Coordinador)

  
GERMÁN DARIÓ HOYOS GIRALDO  
Senador Ponente

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
Senador Ponente

NICOLÁS FERNANDO ARAÚJO  
Senador Ponente

ANTONIO NAVARRO WOLFF  
Senador Ponente

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA  
Senadora Ponente

  
LINA MARÍA BARRERA RUEDA  
Representante Ponente (Coordinador)

  
MAURICIO GÓMEZ AMÍN  
Representante Ponente (Coordinador)

RAYMUNDO ELÍAS MÉNDEZ BECHARA  
Representante Ponente (Coordinador)

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ  
Representante Ponente (Coordinador)

  
SARA ELENA PIEDRAHÍTA LYONS  
Representante Ponente (Coordinador)

  
FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO  
Representante Ponente

BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ  
Representante Ponente

  
EDDA LUCY CONTENTO SANZ  
Representante Ponente

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Representante Ponente

  
SANDRA LILEMA ORTÍZ NOVA  
Representante Ponente

  
CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
Representante Ponente

  
CANDELARIA ROJAS VERGARA  
Representante Ponente

La Secretaria General,

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2015 CÁMARA, 150 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.*

Bogotá, D. C., octubre de 2015

Doctora  
AÍDA MERLANO  
Presidenta  
Comisión Segunda  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

De acuerdo con designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del 29 de septiembre de 2015, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 Senado**, por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética, en los siguientes términos:

**1. Alcance del proyecto de ley**

Con este proyecto de ley, de autoría de los honorables Senadores Senén Niño Avendaño, Alexander López Maya, Jorge Enrique Robledo, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar, Roy Barreras, Luis Évelis Andrade, Hernán Andrade, Doris Clemencia Vega, Paloma Valencia, Claudia López, Jorge Prieto, y otros, se pretende honrar la memoria del jurista, magistrado, pensador, maestro, académico, líder político, doctor en Derecho, Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética, en especial, a su incansable trabajo en defensa de la libertad, de la ética pública, del respeto por la vida y de los derechos fundamentales, de la democracia, de la búsqueda de la paz y la justicia social para Colombia.

**2. Trámite legislativo**

El Proyecto de ley número 150 de 2015 fue radicado por el Senador Senén Niño Avendaño el 8 de abril de 2015 en la Secretaría General del Senado de la República, con el cumplimiento de todos y cada

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C. 11 de noviembre de 2015.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería (TES) Clase "B" con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom). Autor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, y se remite a la Secretaría General

uno de los requisitos constitucionales y legales exigidos. Fue publicado para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 166 de 2015. El proyecto fue debatido y aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República el día 20 de mayo de 2015. Posteriormente fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 291 de 2015 y aprobado en la Plenaria del Senado en sesión del 10 de junio de 2015. El texto aprobado en plenaria de Senado fue publicado el 17 de junio de 2015 en la *Gaceta del Congreso* número 417 de 2015. El informe de ponencia para el primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 de 2015 Senado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2015. El 29 de septiembre de 2015 se aprobó el proyecto en sesión de la Comisión II Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fuimos designados para rendir informe de ponencia en segundo debate, labor que gustosamente cumplimos.

### 3. Perfil del maestro Carlos Gaviria Díaz

El personaje que por esta iniciativa es objeto de honores es el fallecido jurista, maestro, humanista, líder social y político, maestro Carlos Gaviria Díaz, oriundo del departamento de Antioquia. A continuación y en aras de que se comprenda la relevancia nacional de Carlos Gaviria Díaz, se presenta un resumen de su perfil y trayectoria.

*“Este antiguo magistrado de la Corte Suprema, demócrata íntegro y sin mancha, con una visión ética de la vida y de lo que tendría que ser la política, es, según mi opinión, el Presidente que Colombia necesita<sup>1</sup>.”*

Carlos Gaviria Díaz, nació el 8 de mayo de 1937 en el municipio de Sopetrán, ubicado en la subregión occidental del departamento de Antioquia, creció con sus abuelos, Fernando Díaz y Ana Holguín. Ingresó a estudiar al colegio de la Universidad Pontificia Bolivariana, en el año de 1946, al cual llegaba en bicicleta desde el municipio de Itagüí. Allí, sus cualidades académicas se potenciaron, desde la dirección del periódico religioso Acción, a sus once años, hasta ganar el honor de ser el mejor bachiller del departamento, en 1954, lo cual le haría acreedor, no solo a una beca que decidió tomar en la Universidad de Antioquia, sino a una serie de definiciones que lo harían notable: ser humanista y agnóstico. Ingresó a estudiar Derecho y Ciencias Políticas en la Facultad del mismo nombre de la Universidad de Antioquia, en donde se graduó en 1961. Ejerció el requisito académico de la judicatura en el municipio de Rionegro, como Juez Promiscuo Municipal, del 12 de enero de 1962 al 12 de enero de 1963. Durante un viaje a España, conoció a quien sería el amor de su vida, María Cristina Gómez, y con quien compartió 48 años de vida. Sus hijos: Natalia, Ana Cristina, Carlos y Ximena. Realizó su maestría en Derecho en la Univer-

sidad de Harvard, en la Escuela de Leyes entre 1970 y 1971, fue estudiante especial en las áreas de jurisprudencia (Con Lon L. Fuller), Derecho Constitucional (Con Paul Freund) y Teoría Política (Con Carl J. Friedrich). Retornó a su Alma Máter, la Universidad de Antioquia, para graduarse en las mismas áreas del conocimiento, pero esta vez en nivel de Doctorado, al cual se agregó el mismo título, aunque Honoris Causa, entregado esta vez por la Universidad Nacional en septiembre de 1998<sup>2</sup>.

Desde su graduación, incluso, desde su preparación en pregrado, empezó a perfilar aquel tridente que lo haría un personaje sin par de la historia política contemporánea del país: el humanista y demócrata de izquierda, el magistrado incólume y el Maestro universitario. Siendo el tridente orientador de ello, lo que consideraba como las bases de la vida: amar, aprender y ayudar.

### Humanista y demócrata de izquierda

En la primera etapa de su vida pública practicó el derecho, aún desde el pregrado, con el fin de defender a sindicatos de delitos políticos y a estudiantes en consejos de guerra, sus inclinaciones eran cada vez más evidentes, a pesar de que el ambiente político no le era favorable. Sus artículos en periódicos, como en el diario que él mismo ayudaba a preparar, *Movimiento*, quedaban en el pasado y ya en 1980 determinó su quehacer político, siendo nombrado Vicepresidente del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos de Antioquia. Su labor fue cada vez más comprometida en esta área, no obstante la hibridación entre paramilitarismo e institucionalidad hacían que la labor de defender los derechos humanos fuera cada vez más difícil. En esa época fue asesinado Héctor Abad Gómez, su amigo cercano, lo cual le obligó a exiliarse en Argentina desde el 25 de agosto de 1987. Allí, ante la nostalgia del destierro, no solo se cualificó académicamente sino que definió en la política un camino a seguir, a pesar de que hechos como los que le obligaron a partir de su tierra natal le significaron una amenaza directa para que no optara por esta alternativa. Después de una visible participación en la Corte Constitucional, su militancia se expresó en la construcción del Frente Social y Político, dentro del cual sería una de sus figuras más destacadas junto al profesor Orlando Fals Borda. Esto le permitiría emprender la lucha electoral, después de haber ejercido como magistrado. Fue elegido Senador de la República obteniendo la quinta votación del país, con 116.067 votos.<sup>3</sup>

En el Legislativo propició confrontaciones directas al modelo político, social y económico imperante, dejando sendas propuestas garantistas en el plano jurídico, y diáfanos en el terreno epistemológico. Lo anterior quedó consignado, por ejemplo, en el Proyecto de ley número 01 de 2005, que para lo primero, implicaba clarificar y facilitar los mecanismos de exigibilidad de algunos de los derechos sociales. Los ciudadanos contarán con una herramienta suma-

<sup>1</sup> José Saramago, *Premio Nobel de Literatura en 1998, refiriéndose al Maestro Carlos Gaviria, el día 21 de mayo de 2006. Agencia Latinoamericana de Información. Saramago, José. “Carlos Gaviria, el presidente que necesitan los colombianos.”* (En línea). 23 de mayo de 2006, (29 de abril de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1leE1gB>.

<sup>2</sup> Periódico *El Colombiano*. “Carlos Gaviria: un Humanista entre políticos”. (En línea). 1° de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1J2dzDS>.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

mente útil para la protección de sus derechos más elementales de subsistencia<sup>4</sup>. Frente a lo filosófico, y teniendo como marco esta propuesta presentada al legislativo, el Maestro recalca que la disposición estatal hacia los derechos no implica benevolencia de este hacia la sociedad, sino que implica un compromiso intrínseco: Una vieja concepción, dominante aún hoy en algunos sectores de la sociedad, entiende los derechos sociales como prestaciones casi facultativas del Estado. En realidad, ellos son la sustancia del Estado social de derecho y de su protección efectiva depende la legitimidad del sistema político y su carácter social, especialmente cuando involucran la vida digna de los ciudadanos<sup>5</sup>. Con cada discusión en el Congreso, su posición era cada vez más vehemente en defensa de los derechos sociales, de la Constitución de 1991, de los más débiles y de la soberanía.<sup>6</sup> Abierto el debate sobre la firma del TLC con Estados Unidos, Gaviria afirmó que era un tratado que aumentaría la desigualdad y contribuiría al deterioro de la soberanía nacional.<sup>7</sup> Su coherencia, su énfasis en los derechos y su disciplina académica le permitirían ser el candidato del Polo Democrático Alternativo en la contienda electoral del año 2006, para enfrentarse a su antiguo estudiante de Derecho, el entonces candidato-Presidente Álvaro Uribe Vélez. Fue el maestro Gaviria quien obtuvo la mayor votación histórica de la izquierda en Colombia, 2.623.000 votos.

### El magistrado incólume

Como magistrado, sus labores no fueron menos prolíficas que las labores políticas desarrolladas. Después del tiempo de exilio, Carlos Gaviria regresó al país y después de retomar la academia, fue elegido por el Senado para ejercer en la recién establecida Corte Constitucional. Desde 1993 llegó a ser magistrado después de ser ternado por el Consejo de Estado, siguiendo la línea jurídica de Ciro Angarita.

<sup>4</sup> Gaviria Díaz, Carlos. Polo Democrático Alternativo. *Una ley para proteger derechos sociales*. (En línea). 1º de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1PLJtsn>.

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> “La ruta correcta para el Estado colombiano es, a mi juicio, la señalada en la Constitución de 1991, es decir, la lucha por hacer una realidad el Estado Social de Derecho. Este objetivo no podrá ser alcanzado si la carga de los problemas del Estado sigue siendo puesta exclusivamente sobre los hombros de los más débiles”. Gaviria Díaz Carlos. Polo Democrático Alternativo. *TLC o dependencia de Colombia frente a E.U.* (En línea). 1º de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://www.polodemocratico.net/nuestro-partido/carlos-gaviria-in-memoriain/su-pluma/8041-tlc-o-dependencia-de-colombia-frente-a-e-u>

<sup>7</sup> “Tal como lo señaló en un reciente informe el Banco de la República, la firma del TLC generará para Colombia una situación de dependencia aún mayor frente a los Estados Unidos, lo que implica que el destino de nuestro país ya no dependerá del rumbo democrático que sus líderes y su población le queramos dar, sino muy especialmente del que Estados Unidos nos imponga”. Gaviria Díaz Carlos. Polo Democrático Alternativo. *TLC o dependencia de Colombia frente a E.U.* (En línea). 1º de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://www.polodemocratico.net/nuestro-partido/carlos-gaviria-in-memoriain/su-pluma/8041-tlc-o-dependencia-de-colombia-frente-a-e-u>.

Como en política, su orientación sería de corte progresista. Ejerció la presidencia de la Corte; produjo fallos de un alto impacto, no solo técnico, sino filosófico, político e idiomático. Estas son algunas de sus más importantes aportaciones:

- **La muerte digna como derecho:** Ante una demanda presentada contra el artículo 326 del Decreto 100 de 1980 (Código Penal), su decisión fue exonerar de responsabilidad al médico que incurra en homicidio por piedad. Colombia se convirtió así, a través de la Sentencia 239 de 1997 de la Corte Constitucional, en el primer país en despenalizar la eutanasia<sup>8</sup>.

- **La dosis mínima:** Fue tajante en afirmar que en un Estado de derecho a nadie se le puede privar de su libertad porque consuma la dosis mínima de una sustancia como la marihuana. A partir de una demanda emprendida contra el artículo 51 de la Ley 30 de 1986, permitió despenalizar el uso de la dosis mínima, a través de la Sentencia C-221 del 5 de mayo de 1994, declarando inexecutable la reglamentación que convertía el consumo de dicha dosis en conducta punible. Apelando al libre desarrollo de la personalidad, a las políticas necesarias de prevención en materia de salud y educación y a las penas al narcotráfico, radicó su ponencia en la relación intrínseca existente entre autonomía y dignidad: La dignidad humana no es otra cosa que la autonomía.<sup>9</sup>

- **No a la tarjeta profesional para periodistas:** en la decisión de la Sentencia C-087 del año 1998, originada en la demanda contra la Ley 51 de 1975, la cual regulaba la tarjeta para periodistas, el magistrado dio prioridad al derecho a la libertad de ejercicio de oficio o profesión asegurando que: “los privilegios y aún los deberes éticos y jurídicos que al periodista incumben, derivan del ejercicio de su actividad y no del hecho contingente de poseer o no una tarjeta expedida por una agencia oficial”<sup>10</sup>.

- **Sedición o delito político:** A través de la Sentencia C-456 de 1997, que tenía como objeto interpellar el artículo 127 del Decreto 100 de 1980 (Código Penal), aunque fue derrotado, en su salvamento de voto manifestó que los grupos alzados en armas, que no tengan como objeto primordial fines meramente lucrativos, deben ser tratados de forma benigna. Lo cual es considerado y aplicado por el Derecho Internacional. El Magistrado Gaviria avaló defender

<sup>8</sup> Trata de un acto solidario que no se realiza por la decisión personal de suprimir una vida, sino por la solicitud de aquel que por sus intensos sufrimientos, producto de una enfermedad terminal, pide le ayuden a morir”. Corte Constitucional. Sentencia C-239 de 1997: *Homicidio por piedad (Homicidio pietístico o eutanásico/ Homicidio eugenésico)*. Dr. Carlos Gaviria Díaz. (En línea). 20 de mayo de 1997, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1HNXbK8>.

<sup>9</sup> Periódico *El Heraldo*. “El legado de Carlos Gaviria”. (En línea). 2 de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1Jv5dbq>.

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-087 de 1998: *Libertad de profesión u oficio*. Doctor Carlos Gaviria Díaz. (En línea). 18 de marzo de 1998, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1GZJK91>.

la exclusión de pena para quienes incurrieran en el delito político<sup>11</sup>.

- **Abogó por mayor participación de la mujer en altos cargos del Estado:** en la decisión sobre la constitucionalidad de la Ley 581 de 2000 que efectuaba una discriminación positiva sobre las mujeres para acceder a altas esferas institucionales, proferida mediante Sentencia C-371 del mismo año, Gaviria pese a haber votado favorablemente la sentencia, hizo posteriormente una aclaración de su voto en la que explicó que dicha decisión resultaba paradójicamente discriminatoria con la mujer, pues al asegurarle un porcentaje de participación en altos cargos del Estado, no con base en sus capacidades y méritos personales, sino exclusivamente por razón de sexo, dejaba en evidencia un cierto sentido paternalista. Gaviria además aseguró no tener duda “de que en una sana y abierta competencia las profesionales colombianas están plenamente capacitadas para emular con el hombre, y sin necesidad de una ley pueden aspirar a ocupar las más altas posiciones del Estado.”

- **Penalización del incesto:** la Sentencia C-404 de 1998 si bien asumía que el delito del incesto puede ser pasado por alto por las autoridades debido a conductas especiales presentes dentro del caso, lo fundamental, o *el espíritu de la norma* señala que las diferentes formas en las que las relaciones incestuosas pueden afectar la institución familiar, justifican plenamente, la tipificación del incesto como delito autónomo<sup>12</sup>.

- **Derechos de los indígenas:** A través de acción de tutela interpuesta por el indígena embera-chamí Ovidio González, dirigida a la Asamblea General de Cabildos en Pleno y del Cabildo Mayor Único de Risaralda, la Sentencia T-349 de 1996 afirmó de forma categórica el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas en Colombia, toda vez que estas respeten principios universales, es decir, el derecho a la vida en detrimento de la esclavitud, la tortura o la desaparición.

Culminó su magistratura en el año 2001, siendo estas algunas de sus sentencias más relevantes. Lo edificado y manifestado por su ejercicio impregnó huellas imborrables en lo que debe ser el *ethos*, no solo de esta entidad, sino de las instituciones del Estado. El sentido de su jurisprudencia fue nítido, humanista, defensor de las libertades y de los derechos, a pesar de lo polémico de los temas y de sus respectivos fallos. Desde la mirada del derecho, Carlos Gaviria aportó a erigir en Colombia el derecho de los jueces o *El Nuevo Constitucionalismo*. Su tesis central consistía en darle alcance de obligatorio cumplimiento a través de sentencias constitucionales, tanto a las instituciones como a los individuos<sup>13</sup>. No solo

defendió la Constitución de 1991, sino que a partir de este principio, la hizo posible. El conjunto de su obra, en este terreno, se halla en el libro “Sentencias Herejías constitucionales” publicado por el Fondo de Cultura Económica.<sup>14</sup>

### El maestro universitario

En la academia, también se destacó. En la Universidad de Antioquia, no solo fue un prolífico estudiante en su pregrado, sino que emprendió una inagotable carrera que lo llevó a altas dignidades en la Alma Máter, la cual, no solo le enseñó derecho, sino que lo convirtió en defensor de la universidad pública. Después de recibir mención honorífica por su tesis doctoral denominada “*Apuntes para un curso de introducción al estudio del Derecho*” la cual aún se estudia como documento básico para los primeros semestres de la carrera, se desempeñó como decano de la Facultad de Derecho 1967 y 1969, para posteriormente, asumir como director del Departamento de Derecho Público y del Instituto de Ciencia Política (1974-1980), y fundar el Instituto de Estudios Políticos. En esa misma década, ejerció como Maestro de Teoría General del Delito y luego de Introducción del Derecho, Teoría general del Estado y de Filosofía del derecho. Fue entonces cuando le enseñó a quien 26 años después sería su contrincante en la contienda presidencial, Álvaro Uribe Vélez. Desde que inició su labor como defensor de derechos humanos en 1980, era reconocido por sus estudios constitucionales. Al regresar del exilio, ejerció como vicerrector de la Universidad de Antioquia entre 1989 y 1992, y perteneció al Comité de la Editorial Universitaria, dentro de la cual ayudó a que Héctor Abad publicara su primer libro: *Malos pensamientos*. Sin embargo, las letras y los autores no fueron solo sustento a la hora de la discusión, sino que fueron faros que orientaron su ejercicio cotidiano. De ciertos escritores aprendió su método de forma exegética, pero siempre ubicando su aplicación en la realidad nacional<sup>15</sup>. Carlos Gaviria recogió de Kelsen su concepción del derecho desde el positivismo lógico, de Wittgenstein, a quien admiraba y respetaba sobremanera, su tersura, su transparencia, guardando con especial celo la premisa “todo lo que se puede pensar se puede decir, y todo lo que se puede decir se puede decir claramente”. De Platón, declarado su personaje, que podía acercarse tanto a Sócrates, su integridad como académico, su obsesión por ser diáfano. De Kant la diamantina separación, además enseñada, entre los fundamentos éticos y las creencias religiosas. De Borges la unidad entre sus obras, sin importar el calibre (ensayos, cuentos, poesías) y sin importar el temario (el tiempo, el laberinto, el espejo, lo efímero de la vida). De Spengler, que lo llevó de frente al mundo de la poesía, su reconsideración sobre la actualidad de occidente, desde su libro *La decadencia de Occidente (Der Untergang des Abendlandes)*, concepto que le permitió vislumbrar una concepción hermenéutica de la realidad, para lo cual afirmó: “Lo

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-476 de 1997: *Hecho punible cometido en combate*. Doctor Carlos Gaviria Díaz. (En línea). 29 de marzo de 1997, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1EOVmZF>.

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-404 de 1998: *Libre desarrollo de la personalidad*. Doctor Carlos Gaviria Díaz. (En línea). 10 de agosto de 1997, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1J3wFcZ>.

<sup>13</sup> Peña, Héctor y Arellano, Fernando. “Carlos Gaviria: el reto de una Colombia justa”. Ediciones Veramar. Bogotá. 2006.

<sup>14</sup> Gaviria Díaz, Carlos. “*Sentencias: Herejías Constitucionales*”. Fondo de Cultura Económica. Bogotá. 2002.

<sup>15</sup> Garavito, Fernando. Polo Democrático Alternativo. “*Carlos Gaviria Díaz, al revés: Descifrando el enigma*”. (En línea). 1° de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1KnKhRk>.

inadecuado de estudiar a la humanidad como un todo en vez de estudiarla como un conjunto heterogéneo de manifestaciones culturales que, dije anteriormente, pueden coexistir, ser coetáneas o contemporáneas, aunque presenten un distinto grado de desarrollo.<sup>16</sup>

### **La partida del Maestro**

El pasado 31 de marzo, a sus 77 años, el abogado, maestro, doctor, magistrado y político Carlos Gaviria Díaz, falleció. Sin lugar a dudas uno de los referentes más importantes de la izquierda colombiana, y latinoamericana al comenzar el siglo XXI. En el Congreso de la República se le rindió un homenaje póstumo, y también en la ciudad de Medellín. Evidentemente, desde el partido que él dirigió entre 2006 y 2010, se refirieron a sus excelsas calidades humanas y profesionales. Clara López sostuvo: “La fecunda vida de Gaviria es testimonio de coherencia con sus convicciones y ejemplo de rectitud, habida cuenta que durante su rica trayectoria como juez, docente universitario, magistrado, congresista y dirigente político, dio muestras de sobra de dignidad y compromiso con los supremos valores de la ética, la democracia, la defensa de los derechos humanos, el pluralismo y la apertura de espacios ciudadanos para avanzar en una Colombia en paz, sustentada en la decencia, como fue el lema de su última campaña política”<sup>17</sup>. Se destaca también la actitud demostrada por otros movimientos y personalidades políticas, que si bien encontraron en él un contradictor, lo reconocieron como una gran figura. Las palabras de su hija Ximena describieron el sentimiento de muchos de quienes lo conocieron: Para mí, su muerte es un acto simbólico, como de la muerte de la justicia y de la ética en este país, porque para él todo lo que está sucediendo en la Corte era contrario a su actuación como magistrado”<sup>18</sup>.

### **Legado del maestro Carlos Gaviria Díaz a Colombia**

Su pulcro legado puede hallarse fácilmente en cada una de las facetas en las que se desarrolló.

En materia política, como señaló el ex magistrado auxiliar de la Corte Constitucional Rodolfo Arango: “Carlos consideraba que si uno tenía las capacidades teóricas, académicas y conceptuales debía ponerlas al servicio de la comunidad. Él incursionó en la po-

lítica para cambiar esa práctica nefasta de la corrupción. Demostró que es erróneo separar la política de la moral”. Siempre fue un defensor a ultranza de la democracia a la que solo podría llegarse a través de la educación masiva, para que el pueblo pudiese ser consciente, conviviente y pensante, para que las contiendas electorales fuesen verdaderas manifestaciones de ideas políticas. Como Senador, siempre optó por las discusiones y escenarios académicos, la transparencia y la excelencia: lo antagónico a lo que se vive en el Congreso. Siempre en sus debates apelaba a las razones y los argumentos sin menoscabar, irrespetar o acudir a otras formas para imponerse a su contrincante. La política implicaba para él, en términos generales, un ejercicio de claridad teórica para llevarlo a la práctica.

En la magistratura, también apostó por ser un defensor de los derechos, las libertades, la equidad y los sectores desposeídos en la sociedad. Sus ponencias de profundo contenido académico, intelectual y progresista, aunque versaran de temas complejos, siempre estuvieron sostenidas rigurosamente en la lógica, sapiencia y enlace con la realidad. Siempre, basado en la defensa de la dignidad, la libertad y la autonomía, avanzó en la despenalización del aborto, los derechos civiles de la comunidad LGBTI, la eutanasia y la despenalización del consumo de la dosis mínima de drogas. Su influencia no solo compete a los alcances políticos democráticos de su quehacer, sino a la misma práctica académica. El ex magistrado José Gregorio Hernández, colega de Gaviria en la Corte Constitucional, afirmó: “La lucha que dio como magistrado contra los enemigos de la Constitución Política del 91, los principios que la inspiraron y sobre todo la tutela, puede ser considerada como el mayor aporte de Gaviria a la justicia en el país”<sup>19</sup>. En tiempos cuando la Corte Constitucional se juega la vida y la legitimidad, debido a complejos escándalos de corrupción, su presencia nos hace falta.

En la docencia, no solo recibió el rótulo de profesor, sino de maestro. Siempre fue de espíritu libertario lo que le hacía ser un pedagogo de avanzada. El abogado constitucionalista, Manuel Quinche, quien fue alumno suyo en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana afirmó que: “Más allá de las sentencias en las que Gaviria tuvo parte, su legado más importante en el ámbito jurídico fue sacar de esa onda local y provincialista al constitucionalismo colombiano para ponerlo a tono con los cánones mundiales”<sup>20</sup>.

A pesar de ser un hombre letrado siempre tuvo la disposición de escuchar al otro. Acervo académico, que no solo utilizaba para la discusión epistemológica en las aulas, sino que llevaba a discusiones políticas nacionales, como por ejemplo en la relación entre Estado y pluriculturalidad, consignado en los artículos 70 y 246 de la Constitución Política de 1991, sobre esto afirmó: “Se trató de un llamamiento a la democracia y simultáneamente de la confesión

<sup>16</sup> Fernando Garavito lo expresó de forma lúcida y taxativa en una de sus columnas: “pretendo señalar que la humanidad se ha movido en dos direcciones o tendencias diferentes: una tendencia racionalista que podemos llamar apriorista, que concibe el desarrollo de la humanidad como un todo y lo reduce a unas determinadas fases o etapas que se pregonan como válidas para toda la humanidad. Y otra perspectiva que, en cambio, divide la humanidad en parcelas o culturas y trata de identificar las características de cada una de ellas y de su propio desarrollo”. Gaviria Díaz, Carlos. Polo Democrático Alternativo. “*El Estado Social de Derecho y el pluriculturalismo*”. (En línea). 1º de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1z62OjJ>.

<sup>17</sup> Arango, Rodolfo. Polo Democrático Alternativo. “*Carlos Gaviria o el testimonio de la decencia y la dignidad política*”. (En línea). 1º de abril de 2015, (24 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1JKC5JU>.

<sup>18</sup> Blu Radio. “*Su muerte es simbólica para crisis que afronta la Corte*”. (En línea). 1º de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1aiGfxu>.

<sup>19</sup> Periódico *El Colombiano*. “*La ética: timón y legado que Carlos Gaviria deja al país con su muerte*”. (En línea). 2 de abril de 2015, (26 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1H0NKa0>.

<sup>20</sup> *Ibid.*

positiva de que el modelo hegemónico que hasta el momento había dominado entre nosotros había fracasado y, por tanto, que era necesario ensayar otro modelo.”<sup>21</sup>

Pero no solo allí se ubica su legado. Nos dejó enseñanzas, desde su vida, desde su ejercicio, impresas en su cotidianidad.

Es un ejemplo de coherencia. En cada una de las facetas, aprehendió de grandes literatos y filósofos de la historia, los cuales no solo citaba de forma prístina en cada oportunidad para la discusión, sino que practicaba como principios de vida, la obsesión y el rigor por la claridad: “Yo no digo lo que digo por estar en la oposición, sino que estoy en la oposición porque creo en lo que digo”. Su servicio fue ético. Volvía a Wittgenstein desde la proposición: “La ética no se predica, la ética se muestra”, para vislumbrarle como el motor de sus acciones a diario; su práctica era la del respeto, la tolerancia, la ilustración académica, la coherencia intelectual y la honestidad política. Su llamado ético no era solo para las instituciones, sino también para cada ciudadano: “Yo he insistido en muchos escenarios que el drama que vivimos como Nación se traduce o desemboca en la anomia, en la falta de obediencia no solo a las normas jurídicas sino también a las normas morales, las reglas del trato. Todas ellas se han vuelto directivas absolutamente desechables, dignas de ser olvidadas, a pesar de que sin su presencia es imposible vivir civilizadamente”<sup>22</sup>.

Se le podría tildar de romántico, al imprimir en sus diferentes facetas estos principios de vida, pero ello no le parecía inconveniente. Por el contrario, en un acérrimo defensor de sus ideales se convertía este humanista que compartía con Bertrand Russell sus tres ímpetus: “Tres pasiones simples pero abrumadoramente fuertes han gobernado mi vida: el ansia de amar, la búsqueda del conocimiento y una insosportable piedad por el sufrimiento de la humanidad”. Para el maestro Gaviria la vida consistía en amar, aprender y ayudar.

Carlos Gaviria es un *contemporáneo*. Agamben, define a estos personajes como “el contemporáneo no es solo quien, percibiendo la sombra del presente, aprehende su luz invendible; es también quien, dividiendo e interpolando el tiempo, está en condiciones de transformarlo y ponerlo en relación con los otros tiempos, leer en él de manera inédita la historia, *citarla* según una necesidad que no proviene en absoluto de su arbitrio, sino de una exigencia a la que él no puede dejar de responder”<sup>23</sup>. Guardando proporciones, como lo era Dalí o Picasso en el arte, Foucault en la sociología o Newton en la física, el Maestro fue un adelantado a su tiempo. Grandes debates que se vienen dando en la actualidad nacional

pasaron de forma categórica por su pluma: la eutanasia, los derechos civiles de la comunidad LGBTI, y hasta la paz, que él denominaba como “duradera” calificativo que adoptó la Mesa de Conversaciones de Paz en la Habana. Ante esto declaró: “Esperemos que el Congreso de la República tenga el acierto de dar un paso inicial e importante en la construcción de una sociedad más justa y equitativa que sirva de fundamento a una paz cierta y duradera”<sup>24</sup>.

Hace ya varios años emprendía el debate sobre la justicia transicional de forma admirable ubicaba el problema de la presunta dicotomía entre justicia y paz, en dos escuelas fundamentales desde la pregunta orientadora del para qué se sanciona: “una es la escuela retributiva, porque el delito exige la pena, y otra es la preventiva, es para disuadir a los demás o al mismo autor del delito de que vuelvan a incurrir en esas conductas que son socialmente indeseables. Pero, en realidad, no son dos escuelas, sino dos respuestas a dos preguntas distintas, porque la primera pregunta es: “¿por qué se sanciona?” Y la respuesta obvia es: se sanciona porque se cometió un delito. Y la segunda es: ¿para qué se sanciona? Y la respuesta es: se sanciona con el objeto de disuadir a los demás miembros de la comunidad o al mismo miembro de la comunidad que delinquirió de que vuelva a delinquir. Desde Séneca se conocen esas dos respuestas. ¿Por qué se sanciona? Y entonces la respuesta es: “*Quia peccatum est*”, porque se faltó. Y, en cambio, en la que llamamos “orientación preventiva”, como lo dice el mismo Séneca, la respuesta sería: “*Ne peccetur*”, para que no se vuelva a incurrir en una falta”<sup>25</sup>.

### Sobre la paz

Como contemporáneo, coherente y político ético, siempre estuvo de acuerdo con la salida dialogada al conflicto armado; no a la vía militar. Su convicción pacifista tenía como objetivo ver a Colombia en paz, priorizando la reconciliación sobre el castigo. Este debate no le era novedoso, ya en el año 2000 en la Universidad de Alcalá, en Alcalá de Henares (Madrid, España) uno de los claustros más antiguos de Europa, en un foro sobre derechos humanos expuso cómo los gobernantes, aún más en su condición, son susceptibles de castigo moral social si cometen violaciones a los derechos.

Como sucede en la actual coyuntura, existen diversas concepciones sobre el concepto de la paz. La del maestro Gaviria estaba vinculada a considerarla como una consecuencia de la justicia social, de hecho señalaba que “la paz es un bien altamente deseable, pero la paz no es un fin en sí mismo; la paz no es deseable por sí misma, sino que la paz permite que tengan vigencia las libertades, que tengan vigencia los derechos y que pueda administrarse justicia como se debe administrar, porque eso, vigencia de libertades

<sup>21</sup> Gaviria Díaz, Carlos. Polo Democrático Alternativo. “*El Estado Social de Derecho y el pluriculturalismo*”. (En línea). 1° de abril de 2015, (24 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1z62OjJ>.

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> Agamben, Giorgio. Asociación de Arte y Cultura. Ddooss.Org. “*Qué es ser contemporáneo*”. (En línea). 21 de marzo de 2009, (24 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1vWU4VG>.

<sup>24</sup> Gaviria Díaz, Carlos. Polo Democrático Alternativo. “*Una ley para proteger derechos sociales*”. (En línea). 1° de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1PLJtsn>.

<sup>25</sup> Gaviria Díaz, Carlos. Polo Democrático Alternativo. “*Alternatividad penal en procesos de paz*”. (En línea). 1° de abril de 2015, (25 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1GASaEn>.

des, de derechos y de justicia, que es lo que informa la Constitución colombiana de 1991, es la sustancia de la democracia”<sup>26</sup>. Es decir, el Estado Social de Derecho, es garante de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales, que ante su cumplimiento permiten la paz, así “el constituyente de 1991 consideró que el logro de la paz, objetivo primordial del cambio constitucional, está ligado a la necesidad de fundar una sociedad pluralista, incluyente, solidaria, basada en el Estado social de derecho como estructura institucional que garantiza los derechos sociales, económicos y culturales”<sup>27</sup>. Además, dicha igualdad material y efectiva es el camino inequívoco para una real libertad, como señaló el Maestro Carlos Gaviria Díaz: “Mientras no exista igualdad como un fundamento social, no es posible que las personas sean libres”.

Su legado es imprescindible, perenne, digno e inescrutable. Este hombre contemporáneo a su tiempo, siempre creyó en la educación universal como herramienta de cambio para afianzar la ética, el amor por los demás y el aprendizaje colectivo. Dedicado desde la política, la academia y la magistratura al servicio por los menos favorecidos, teniendo como faros orientadores la moral, el respeto por el adversario político, la ética y la coherencia fue capaz de dar luchas titánicas por la democracia, los derechos, la dignidad, la libertad, la autonomía y la paz. No solo se trataba de decir, enseñar o aprender desde la academia, sino practicar en la cotidianidad lo estudiado.

Su contribución a la democracia y a la paz debe ser preservada como parte del patrimonio y de la memoria histórica de nuestra sociedad. Para nosotros, defensores de la democracia, su cuerpo ha partido, pero sus enseñanzas e ideas jamás lo harán. Por estas razones, y para permitir que ideas tan humanistas se mantengan incólumes, el presente proyecto de ley debe ser aprobado por el Congreso de la República.

#### **4. Marco constitucional**

El proyecto de ley que se presenta ante la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, está clasificado dentro de las iniciativas legislativas de honores a personajes o instituciones que han sobresalido a lo largo de su trayectoria ya sea personal o institucional. Estas leyes tienen fundamento en el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución que dispone:

*“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

*15. Decretar honores a los ciudadanos que han prestado servicios a la patria”.*

El Congreso de la República, en desarrollo de la función legislativa y esta competencia prevista en el numeral 15 del artículo 150 constitucional, profiere las denominadas leyes de honores, cuya naturaleza

jurídica conforme lo ha señalado la Corte Constitucional “*se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución*”.<sup>28</sup> Estas normas, continúa la Corte “*...exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se le pone como ejemplo ante la posteridad*”.<sup>29</sup>

Hay tres modalidades recurrentes de leyes de honores que igualmente ha identificado la Corte: “(i) *leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios*”.<sup>30</sup>

Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador y en especial, como es natural no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C.P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado.<sup>31</sup>

Durante el trámite surtido en la Comisión Segunda se dieron importantes debates sobre el contenido del proyecto, así como se consideraron las competencias que tienen las diversas entidades que participarán en las medidas de homenaje incluidas en esta ley, que son la Unidad Administrativa Nacional Biblioteca Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por tanto, el presente proyecto de ley, respeta el marco constitucional, exalta la vida de un hombre cuyos aportes a la sociedad colombiana, a la democracia y a la defensa de los derechos humanos y las libertades públicas es incuestionable, como quedó ampliamente descrito antes en el perfil que se incluyó en esta ponencia y como fue reconocido en los debates que se dieron al proyecto. En consecuencia este Proyecto no se limita simplemente a exaltar la memoria de este gran hombre, sino que además contiene algunas medidas adicionales para lograr un mayor impacto en la memoria de los colombianos y colombianas frente a la vida y obra de Carlos Gaviria Díaz, y para la difusión y conocimiento de sus ideas también entre los más jóvenes. Por ello, el proyecto, además de honrar y exaltar la memoria del maestro y ex senador de la República (artículo 1º), encarga a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, recopilación y selección de las obras del maestro Carlos Gaviria Díaz, incluidas las sentencias en las que fue ponente

<sup>28</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> *Ibidem*.

<sup>31</sup> Al respecto ver entre otras Sentencias C-766 de 2010, M. P. Humberto Antonio Sierra, C-948 de 2014, M. P. María Victoria Calle.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> Gaviria Díaz, Carlos. Polo Democrático Alternativo. “*El Estado Social de Derecho y el pluriculturalismo*”. (En línea). 1º de abril de 2015, (23 de febrero de 2015). Disponible en: <http://bit.ly/1z62OjJ>.

para que sean compiladas y publicadas por el Congreso y difundidas ampliamente como docencia democrática (artículo 2°).

Igualmente se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación Nacional en asocio con la Universidad de Antioquia, que fuera alma mater del maestro Gaviria Díaz y bajo el respeto por la autonomía universitaria, publique un libro biográfico e ilustrativo de la vida de Carlos Gaviria Díaz (artículo 3°).

También se busca homenajear al maestro Carlos Gaviria Díaz garantizando que algunas entidades que tienen entre sus objetivos y funciones la conservación y difusión del patrimonio cultural de la Nación como la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) y Señal Colombia, realicen una recopilación y circulen la obra y vida del maestro (artículo 4°).

Así mismo, el proyecto de ley contempla la colocación de imágenes alusivas al maestro Carlos Gaviria Díaz en lugares representativos de su vida y gestión pública, como su municipio natal Sopetrán, el salón de sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado a la cual perteneció, el salón de la Constitución del Capitolio Nacional y la sede de la Honorable Corte Constitucional (artículos 5°, 6°, 7° y 9°).

Igualmente se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al cual se encuentra vinculado la sociedad pública Servicios Postales S. A., coloque en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del maestro Carlos Gaviria (artículo 8°). Cabe destacar que el citado Ministerio es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial en el país y dado que en los últimos años el uso de las estampillas se ha reducido dramáticamente, se incluyó también en el texto y se aprobó por parte de la Comisión Segunda de Cámara, la necesidad de formular de manera concomitante con la aprobación de la estampilla un plan de consumo de la misma, así como se invita a toda la Nación incluido el Congreso de la República para que en la gestión de su correspondencia haga uso de la estampilla dentro de las actividades postales correspondientes.

En el artículo 10 se autoriza expresamente al Gobierno nacional para que de conformidad con las competencias legales y teniendo en cuenta la disponibilidad y lineamientos del plan fiscal de mediano plazo pueda incorporar en el presupuesto general de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las medidas de homenaje establecidas en los artículos precedentes.

Finalmente se establece que copia de esta ley les será entregada a los familiares del maestro en un acto protocolario, el cual contará con la presencia de los Ministros del Interior, de Cultura, de Educación, Magistrados de la Corte Constitucional y miembros del Congreso (artículo 11). Por último se establece la vigencia de la ley, a partir de su promulgación (artículo 12).

Cabe recordar que diversas leyes con contenidos similares a la que aquí se propone que incluyen medidas como la construcción de esculturas, la emisión de series filatélicas, nombrar lugares, elaborar recopilaciones y ediciones de la vida y obra de los homenajeados y difundirlas, han sido aprobadas previamente por el Congreso de la República.<sup>32</sup>

### PROPOSICIÓN

Con fundamento en el anterior informe, de manera respetuosa proponemos a los honorables Representantes a la Cámara que integran la Plenaria, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética**, cuyo articulado a continuación se propone.

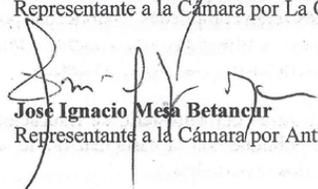
Cordialmente,



**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coordinador Ponente



**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Representante a la Cámara por La Guajira



**José Ignacio Mesa Betancur**  
Representante a la Cámara por Antioquia

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO AL DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE CÁMARA, 150 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del maestro, ex senador de la República, Carlos Gaviria Díaz, eminente ciudadano que consagró su vida a la defensa de los principios democráticos y los derechos ciudadanos en el Con-

<sup>32</sup> A manera de ejemplo cabe citar: Ley 1720 de 2014 "Por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana"; Ley 1741 de 2014 "Por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del Nobel Colombiano Gabriel García Márquez - Un homenaje nacional al alcance de los niños." Ley 1491 de 2011 "Por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, pedagogo, periodista y analista político Jaime Garzón, en reconocimiento a su labor social, periodística, política y cultural".

greso de la República, así como en la Corte Constitucional y la Academia. Trabajador incansable por la modernización del Estado, el bienestar social, el progreso y el respeto por la voluntad del individuo y la ética jurídica, por lo cual se creará y expedirá mediante resolución, la orden a la Ética y la Democracia “Carlos Gaviria Díaz”.

En su trayectoria de servicio al país actuó como Juez de la República, Profesor, Decano y Rector Universitario, Magistrado de la Corte Constitucional, Senador de la República y candidato a la Presidencia de la República de Colombia, posiciones todas desde las cuales se mostró como un Gran Maestro, defensor incansable por los Derechos Humanos, referente del poder judicial, adalid de la democracia, líder político de izquierda, y pensador independiente que dio orientaciones de reconocida importancia y beneficio para la sociedad en el contexto nacional.

Artículo 2°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial, Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, la recopilación y selección de las obras del maestro Carlos Gaviria Díaz, incluidas las sentencias donde fue ponente, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y difundidas ampliamente como Docencia Democrática del Derecho Público, los Derechos Humanos y la Ciencia Política.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional en asocio con la Universidad de Antioquia, se publique con la participación de su familia, un libro bibliográfico e ilustrativo del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Artículo 4°. En homenaje a la memoria del Maestro Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión según corresponda, garantizarán los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) y Señal Colombia, recopilen y circulen en multimedios y audiovisual toda su obra, que va desde discursos e intervenciones en diferentes escenarios tanto académicos como políticos, pasando por el conjunto de la jurisprudencia por él generada, hasta los documentos producidos en diferentes contextos y eventos.

Parágrafo. Tanto la compilación como la organización de la obra se harán sobre documentos físicos y productos magnéticos (videos, columnas, entrevistas, ponencias y demás textos, entre otros).

Artículo 5°. En homenaje a la memoria de este ilustre ciudadano se erigirá en el Municipio de Sopetrán, Antioquia, cuna del insigne hombre público, una estatua con la siguiente inscripción: “La República de Colombia al eminente Hombre Público Carlos Gaviria Díaz, defensor del Estado Social de Derecho”.

Artículo 6°. El Senado de la República, ordenará la colocación de un retrato al óleo del ex Senador de la República, Maestro Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de Sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de esta Corporación, a la cual perteneció.

Artículo 7°. El Senado de la República, ordenará la instalación de una cabeza en bronce del maestro y ex Senador de la República, Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de la Constitución del Capitolio Nacional.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coloque en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Parágrafo. Una vez aprobada la emisión de la estampilla, el Ministerio presentará un plan de comercialización y consumo para garantizar la mayor circulación posible de la estampilla aprobada.

Artículo 9°. La Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional considerará la instalación en una de las salas de la Corte Constitucional de un retrato al óleo del ex Senador de la República y exmagistrado de la Corte, Carlos Gaviria Díaz y se designará con su nombre alguno de los salones de la Corporación.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, las competencias previstas en la Ley 715 de 2005, y teniendo en cuenta la disponibilidad y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República, el cual contará con la presencia de los Ministros del Interior, de Cultura, de Educación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, magistrados de la Corte Constitucional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 12. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coordinador Ponente

  
**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
Representante a la Cámara por Bogotá

  
**José Ignacio Mesa Betancur**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA - SESIÓN DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ACTA NÚMERO 10 DE 2015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2015 CÁMARA, 150 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del maestro, exsenador de la República, Carlos Gaviria Díaz, eminente ciudadano que consagró su vida a la defensa de los principios democráticos y los derechos ciudadanos en el Congreso de la República, así como en la Corte Constitucional y la Academia. Trabajador incansable por la modernización del Estado, el bienestar social, el progreso y el respeto por la voluntad del individuo y la ética jurídica, por lo cual se creará y expedirá mediante resolución, la orden a la Ética y la Democracia “Carlos Gaviria Díaz”.

En su trayectoria de servicio al país actuó como Juez de la República, Profesor, Decano y Rector Universitario, Magistrado de la Corte Constitucional, Senador de la República y candidato a la Presidencia de la República de Colombia, posiciones todas desde las cuales se mostró como un Gran Maestro, defensor incansable por los Derechos Humanos, referente del poder judicial, adalid de la democracia, líder político de izquierda, y pensador independiente que dio orientaciones de reconocida importancia y beneficio para la sociedad en el contexto nacional.

Artículo 2°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial, Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, la recopilación y selección de las obras del maestro Carlos Gaviria Díaz, incluidas las sentencias donde fue ponente, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y difundidas ampliamente como Docencia Democrática del Derecho Público, los Derechos Humanos y la Ciencia Política.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional, en asocio con la Universidad de Antioquia, se publique con la participación de su familia, un libro bibliográfico e ilustrativo del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Artículo 4°. En homenaje a la memoria del Maestro Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión según corresponda, garantizará los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) y Señal Colombia, recopilen y circulen en multimedios y audiovisual toda su obra, que va desde discursos e intervenciones en diferentes escenarios tanto académicos como políticos, pasan-

do por el conjunto de la jurisprudencia por él generada, hasta los documentos producidos en diferentes contextos y eventos.

Parágrafo. Tanto la compilación como la organización de la obra se harán sobre documentos físicos y productos magnéticos (videos, columnas, entrevistas, ponencias y demás textos, entre otros).

Artículo 5°. En homenaje a la memoria de este ilustre ciudadano se erigirá en el municipio de Sopetrán, Antioquia, cuna del insigne hombre público, una estatua con la siguiente inscripción: “La República de Colombia al eminente Hombre Público Carlos Gaviria Díaz, defensor del Estado Social de Derecho”.

Artículo 6°. El Senado de la República ordenará la colocación de un retrato al óleo del ex Senador de la República, Maestro Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de Sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de esta Corporación, a la cual perteneció.

Artículo 7°. El Senado de la República ordenará la instalación de una cabeza en bronce del maestro y exsenador de la República, Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de la Constitución del Capitolio Nacional.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coloque en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Parágrafo. Una vez aprobada la emisión de la estampilla, el Ministerio presentará un plan de comercialización y consumo para garantizar la mayor circulación posible de la estampilla aprobada.

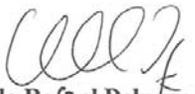
Artículo 9°. La Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional considerará la instalación en una de las salas de la Corte Constitucional de un retrato al óleo del ex Senador de la República y ex Magistrado de la Corte, Carlos Gaviria Díaz y se designará con su nombre alguno de los salones de la Corporación.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, las competencias previstas en la Ley 715 de 2005, y teniendo en cuenta la disponibilidad y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República, el cual contará con la presencia de los Ministros del Interior, de Cultura, de Educación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, magistrados de la Corte Constitucional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 12. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
**Alirio Uribe Muñoz**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Coordinador Ponente

  
**Alfredo Rafael Deluque Zuleta**  
 Representante a la Cámara por La Guajira

  
**José Ignacio Mesa Betancur**  
 Representante a la Cámara por Antioquia

COMISIÓN SEGUNDA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2015  
 CÁMARA, 150 DE 2015 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 29 de septiembre de 2015 y según consta en el Acta número 10, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y nominal de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética**, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, se sometió a consideración y **se aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2015, se aprobó de la siguiente manera:

**Se aprueban** por unanimidad en votación ordinaria los artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 10, 11 y 12.

Los artículos 3°, 4°, 8° y 9° tienen proposiciones modificatorias y eliminatorias.

Se lee la proposición modificatoria del **artículo 3°** presentada por el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz la cual es negada con votación nominal, con 4 votos por el SÍ y 6 votos por el NO, para un total de 10 votos, así:

| APELLIDOS        | NOMBRES      | SÍ | NO |
|------------------|--------------|----|----|
| Barreto Castillo | Miguel Ángel |    | X  |
| Cabello Flórez   | Tatiana      | X  |    |

| APELLIDOS         | NOMBRES          | SÍ | NO |
|-------------------|------------------|----|----|
| Deluque Zuleta    | Alfredo Rafael   |    | X  |
| Durán Carrillo    | Antenor          |    |    |
| Hoyos Salazar     | Federico Eduardo |    |    |
| Merlano Rebolledo | Aída             |    |    |
| Mesa Betancur     | José Ignacio     |    | X  |
| Mizger Pacheco    | José Carlos      |    |    |
| Muñoz Zapata      | Jorge            | X  |    |
| Orjuela Gómez     | Pedro Jesús      |    | X  |
| Orozco Vicuña     | Moisés           |    |    |
| Pérez Oyuela      | José Luis        |    |    |
| Rosado Aragón     | Álvaro Gustavo   |    |    |
| Suárez Melo       | Leopoldo         | X  |    |
| Torres Monsalvo   | Efraín Antonio   |    | X  |
| Triana Vargas     | María Eugenia    |    | X  |
| Uribe Muñoz       | Alirio           | X  |    |
| Urrego Carvajal   | Luis Fernando    |    |    |
| Yepes Martínez    | Jaime Armando    |    |    |

Se lee la proposición modificatoria del **artículo 3°** presentada por los honorables Representantes Alfredo Rafael Deluque Zuleta, José Ignacio Mesa Betancur, Pedro Jesús Orjuela Gómez, Álvaro Gustavo Rosado Aragón, María Eugenia Triana, Luis Fernando Urrego Carvajal y Jaime Armando Yepes Martínez la cual fue aprobada por unanimidad con votación ordinaria.

Se lee la proposición modificatoria del **artículo 4°** presentada por el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz la cual fue aprobada por unanimidad con votación ordinaria.

Se lee la proposición modificatoria del **artículo 8°** presentada por el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz la cual fue aprobada por unanimidad con votación ordinaria.

Se lee la proposición eliminatoria del **artículo 9°** presentada por el honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur la cual fue aprobada con votación nominal, con 11 votos por el SÍ y 1 voto por el NO, para un total de 12 votos, así:

| APELLIDOS         | NOMBRES          | SÍ | NO |
|-------------------|------------------|----|----|
| Barreto Castillo  | Miguel Ángel     | X  |    |
| Cabello Flórez    | Tatiana          | X  |    |
| Deluque Zuleta    | Alfredo Rafael   | X  |    |
| Durán Carrillo    | Antenor          |    |    |
| Hoyos Salazar     | Federico Eduardo |    |    |
| Merlano Rebolledo | Aída             |    |    |
| Mesa Betancur     | José Ignacio     | X  |    |
| Mizger Pacheco    | José Carlos      | X  |    |
| Muñoz Zapata      | Jorge            | X  |    |
| Orjuela Gómez     | Pedro Jesús      | X  |    |
| Orozco Vicuña     | Moisés           |    |    |
| Pérez Oyuela      | José Luis        |    |    |
| Rosado Aragón     | Álvaro Gustavo   |    |    |
| Suárez Melo       | Leopoldo         | X  |    |
| Torres Monsalvo   | Efraín Antonio   | X  |    |
| Triana Vargas     | María Eugenia    | X  |    |
| Uribe Muñoz       | Alirio           |    | X  |
| Urrego Carvajal   | Luis Fernando    |    |    |
| Yepes Martínez    | Jaime Armando    | X  |    |

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso fi-

nal de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y José Ignacio Mesa Betancur para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 2 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 22 de septiembre de 2015, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 166 de 2015.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 291 de 2015.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 350 de 2015.

Texto aprobado en Plenaria Senado *Gaceta del Congreso* número 417 de 2015.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 595 de 2015.

  
**BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ**  
 Secretario General  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ACTA NÚMERO 10 DE 2015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2015 CÁMARA, 150 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia honra y exalta la memoria del maestro, exsenador de la República, Carlos Gaviria Díaz, eminente ciudadano que consagró su vida a la defensa de los principios democráticos y los derechos ciudadanos en el Congreso de la República, así como en la Corte Constitucional y la Academia. Trabajador incansable por la modernización del Estado, el bienestar social, el progreso y el respeto por la voluntad del individuo y la ética jurídica, por lo cual se creará y expedirá mediante resolución, la orden a la Ética y la Democracia “Carlos Gaviria Díaz”.

En su trayectoria de servicio al país actuó como Juez de la República, Profesor, Decano y Rector Universitario, Magistrado de la Corte Constitucional, Senador de la República y candidato a la Presidencia

de la República de Colombia, posiciones todas desde las cuales se mostró como un Gran Maestro, defensor incansable por los Derechos Humanos, referente del poder judicial, adalid de la democracia, líder político de izquierda, y pensador independiente que dio orientaciones de reconocida importancia y beneficio para la sociedad en el contexto nacional.

Artículo 2º. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial, Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, la recopilación y selección de las obras del maestro Carlos Gaviria Díaz, incluidas las sentencias donde fue ponente, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y difundidas ampliamente como Docencia Democrática del Derecho Público, los Derechos Humanos y la Ciencia Política.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional en asocio con la Universidad de Antioquia, se publique con la participación de su familia, un libro bibliográfico e ilustrativo del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Artículo 4º. En homenaje a la memoria del Maestro Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión según corresponda, garantizará los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) y Señal Colombia recopilen y circulen en multimedios y audiovisual toda su obra, que va desde discursos e intervenciones en diferentes escenarios tanto académicos como políticos, pasando por el conjunto de la jurisprudencia por él generada, hasta los documentos producidos en diferentes contextos y eventos.

Parágrafo. Tanto la compilación como la organización de la obra se harán sobre documentos físicos y productos magnéticos (videos, columnas, entrevistas, ponencias y demás textos, entre otros).

Artículo 5º. En homenaje a la memoria de este ilustre ciudadano se erigirá en el municipio de Sopetrán, Antioquia, cuna del insigne hombre público, una estatua con la siguiente inscripción: “La República de Colombia al eminente Hombre Público Carlos Gaviria Díaz, defensor del Estado Social de Derecho”.

Artículo 6º. El Senado de la República ordenará la colocación de un retrato al óleo del ex Senador de la República, Maestro Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de Sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de esta Corporación, a la cual perteneció.

Artículo 7º. El Senado de la República ordenará la instalación de una cabeza en bronce del maestro y ex Senador de la República, Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de la Constitución del Capitolio Nacional.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, coloque en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Parágrafo. Una vez aprobada la emisión de la estampilla, el Ministerio presentará un plan de comercialización y consumo para garantizar la mayor circulación posible de la estampilla aprobada.

Artículo 9°. La Sala Plena de la honorable Corte Constitucional considerará la instalación en una de las salas de la Corte Constitucional de un retrato al óleo del ex Senador de la República y ex Magistrado de la Corte, Carlos Gaviria Díaz y se designará con su nombre alguno de los salones de la Corporación.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, las competencias previstas en la Ley 715 de 2005, y teniendo en cuenta la disponibilidad y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República, el cual contará con la presencia de los Ministros del Interior, de Cultura, de Educación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, magistrados de la Corte Constitucional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 12. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 29 de septiembre de 2015, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética**, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 22 de septiembre de 2015, Acta número 9, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003.

  
MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS  
Presidenta (e)

  
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 9 de 2015

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz,**

*en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la sesión del día 29 de septiembre de 2015, según Acta número 10.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en la sesión del día 22 de septiembre de 2015, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 166 de 2015.

Ponencia primer debate Senado **Gaceta del Congreso** número 291 de 2015.

Ponencia segundo debate Senado **Gaceta del Congreso** número 350 de 2015.

Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 595 de 2015.

  
AIDA MERLANO REBOLLEDO  
Presidente

  
MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS  
Vicepresidente

  
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

|  |      |
|--|------|
| Gaceta número 917 - Miércoles, 11 de noviembre de 2015   |      |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES   |      |
|  | Pág. |
| PONENCIAS  |      |
| Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 061 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adicionan unos criterios objetivos de equilibrio e igualdad en la fijación del Régimen Salarial y Prestacional de la Ley 4ª de 1992.....   | 1    |
| Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 118 de 2015 Cámara, 110 de 2015 Senado, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de títulos de Tesorería TES Clase "B" con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)..... | 5    |
| Informe de ponencia segundo debate, texto propuesto, texto aprobado en Comisión Segunda y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 246 de 2015 Cámara, 150 de 2015 Senado, por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética.....  | 17   |